

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 9 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,018

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus productos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 8-2015 y 60-2019	A. 1-66
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-047-2019	A. 67-71
AVANCE	A. 72

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

(Corto Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los combustibles de energía tanto doméstico como industriales en particular.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Cololaca Wind Energy, S.A. de C.V., desarrolladora del Proyecto Eólico Cololaca, es un generador de energía eléctrica debidamente autorizado por el Estado de Honduras mediante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), ahora Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), mediante constancia No. 265-2012, de fecha 15 de Noviembre de 2012, hace constar que el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental se encuentran en trámite.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Cololaca Wind Energy, S.A. de C.V., desarrolladora del Proyecto Eólico

Cololaca, ha solicitado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizar las acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 del Decreto Legislativo No. 158-94 “Ley Marco del Subsector Eléctrico” y Artículo 3, numeral 2) del Decreto Legislativo No.70-2007, a efectos de suscribir Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Sociedad Mercantil Cololaca Wind Energy, S.A. de C.V, desarrolladora del Proyecto Eólico Cololaca, suscribieron el Contrato No. 061-2014 de Suministro de Energía Eléctrica utilizando la Fuente Eólica. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No. 06-JD-1113-2014 emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 04, Inciso 4.4 Literal a), del Acta JD-1113-2014 de la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2014; suscrito con todos los requisitos de la Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía, Dictamen No. 095-2014, emitido en fecha 6 de mayo del año 2014.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando entre otros la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Cololaca Wind Energy, S.A. de C.V, desarrolladora del Proyecto Eólico Cololaca, presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94, contentivo de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 numeral 2) del Decreto No. 70-2007, contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, para vender la energía eléctrica que generará su Planta Eólica Cololaca, localizada en el Municipio de Cololaca, Departamento de Lempira, con una energía comprometida de 112.50 MW.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la

República, es competencia del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No. 61-2014**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de Junio de 2014, entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawit Medrano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Licenciado Boris Iván Arévalo Canahuati en representación de la Empresa COLOLACA WIND ENERGY, S.A. DE C.V. (COLOLACA), para la instalación de una planta ubicada en el Municipio de Cololaca, Departamento de Lempira, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS. Contrato No. 061-2014 entre Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Cololaca Wind Energy S.A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras, 27 de junio de 2014.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL	
A. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	
B. TÉRMINO DEL CONTRATO	
C. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PLANTA.....	
D. FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....	
E. INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN, PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN	
F. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.....	
G. PRECIO DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA.....	
H. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.....	
I. COMPROMISO DE VENTA AL COMPRADOR	
J. MONTO DE LA GARANTÍA	
K. SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	
SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES	
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES	
1.1 <i>Definiciones</i>	
CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO.....	
2.1 <i>Descripción General del Objeto del Contrato</i>	
2.2 <i>Obligación de Construir, Operar y Mantener</i>	
2.3 <i>Obligación de Compra y Venta</i>	
2.4 <i>Compromiso de Despacho de Energía</i>	
2.5 <i>Venta de Energía a Terceros</i>	
2.6 <i>Compromiso de Energía</i>	
2.7 <i>Compromiso de Transmisión</i>	
2.8 <i>Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional</i>	
CLÁUSULA 3 PERIODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL	
3.1 <i>Programa de Construcción</i>	
3.2 <i>Comité Operativo y sus Facultades</i>	
3.3 <i>Permisos</i>	
3.4 <i>Errores y Discrepancias</i>	
CLÁUSULA 4 VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	
4.1 <i>Entrada en Vigencia</i>	

4.2 Puesta en Operación Comercial.....

4.3 Duración del Contrato.....

4.4 Prórroga.....

4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....

 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.....

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....

 4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR.....

CLÁUSULA 5 DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.....

 5.1 Leyes Aplicables.....

 5.2 Propiedad Intelectual e Industrial.....

 5.3 Nacionalidad de Empleados.....

 5.4 Declaraciones y Garantías.....

 5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.....

 5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.....

 5.4.3 Cambios de información.....

CLÁUSULA 6 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....

 6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.....

 6.2 Procedimientos de Operación.....

 6.3 Operador y Cambio de Operador.....

 6.4 Pruebas de Funcionamiento.....

 6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.....

 6.6 Dispositivos de Protección.....

 6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.....

 6.8 Consumibles.....

CLÁUSULA 7 INTERCONEXIÓN.....

 7.1 Instalaciones de Interconexión.....

CLÁUSULA 8 MEDICIÓN.....

 8.1 Sistema de Medición Comercial.....

 8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.....

 8.3 Lectura.....

CLÁUSULA 9 PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.....

 9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.....

 9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.....

 9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.....

 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el VENDEDOR al COMPRADOR (COF).....

 9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).....

 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.....

 9.6 Forma de Pago y Facturación.....

 9.6.1 Facturación y Pagos.....

 9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato.....

 9.6.3 Intereses.....

 9.7 Acuerdo de Apoyo.....

CLÁUSULA 10 PRUEBAS.....

 10.1 Prueba de Capacidad Inicial.....

 10.2 Protocolo de Pruebas.....

CLÁUSULA 11 SEGUROS.....

 11.1 Seguros.....

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS.....

 12.1 Limitación de Responsabilidad.....

 12.2 Indemnización por Multas y Cargos.....

 12.3 Riesgo de Pérdida.....

 12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.....

 12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.....

12.4 Solidaridad

12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado	
12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago	
12.7 Garantía de Cumplimiento.....	
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	
13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito	
13.2 Deber de Probar	
13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	
13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas	
13.5 Prórroga de Límites de Tiempo	
CLÁUSULA 14 IMPUESTOS Y RECLAMOS.....	
14.1 Impuestos Aplicables	
14.2 Rembolso de Diferencias.....	
CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS	
15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones	
15.2 Clasificación de Disputas.....	
15.3 Resolución de las Disputas Técnicas	
15.4 Resolución de Otras Disputas	
15.5 Cumplimiento.....	
CLÁUSULA 16 MEDIO AMBIENTE.....	
16.1 Leyes Ambientales	
16.2 Estudio Ambiental.....	
16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional	
CLÁUSULA 17 AVISOS	
17.1 Direcciones y Destinatarios.....	
17.2 Cambios de Dirección.....	
CLÁUSULA 18 PREVISIONES VARIAS	
18.1 Modificación	
18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.....	
18.3 Disposiciones Supletorias.....	
18.4 Encabezamientos	
18.5 Terceras Partes	
18.6 Irrenunciabilidad.....	
18.7 Relación de las Partes	
18.8 Subsistencia de Obligaciones	
18.9 Divisibilidad.....	
18.10 Mantenimiento de Registros.....	
18.11 Confidencialidad	
18.12 Triplicados.....	
CLÁUSULA 19 CAMBIO REGULATORIO	
19.1 Cambios Regulatorios	
CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR.....	
20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.....	
20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR	
20.3 Consentimiento para Cesión	
20.4 Autorización escrita de Cesión	
20.5 Efectos de la Cesión del Contrato	
20.6 Derecho a Gravar.....	
CLÁUSULA 21 VENTA A TERCEROS.....	
CLÁUSULA 22 INTEGRIDAD	
ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO	
ANEXO II CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN	
ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS	
ANEXO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN	

ANEXO V MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	
ANEXO VI OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL	
ANEXO VII CARGO POR OBRAS FINANCIADAS.....	
ANEXO VIII COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES	
ANEXO IX REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL	
ANEXO X ACUERDO DE APOYO	
ANEXO XI MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.....	

SECCIÓN 1: ACUERDO CONTRACTUAL, CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ASOCIADA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COLOLACA WIND ENERGY S.A. DE C.V. Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957 y representada en este acto por el señor EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-2012 emitido en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012 de la sesión extraordinaria, celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica el 27 de febrero de 2012; con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución número 06-JD-1113-2014, emitida en el Punto 04, inciso 4.4, literal “a”, del Acta Número JD-1113-2014, de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE 3/24/2014, quien de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y Cololaca Wind Energy S.A. de C.V., COLOLACA, una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo matrícula 2521105, número 9871, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., quien en adelante se denomina el **VENDEDOR**, representada en este acto por BORIS IVÁN ARÉVALO CANAHUATI, mayor de edad, Casado,

Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureña, con documento de identificación 0501-1972-06844, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente del Consejo de Administración, con poderes suficientes para la firma del presente contrato, de conformidad al poder general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 30, de fecha 24 de junio del 2011, inscrita bajo matrícula 2521105, número 9871, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos y de conformidad con las leyes de Honduras, hemos decidido celebrar y por este acto celebramos el presente Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada, de conformidad con las Cláusulas establecidas aquí.

A. Documentos del Contrato. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** y constituyen un solo cuerpo que debe interpretarse de manera integral: el Acuerdo Contractual, las Condiciones Generales y sus Anexos. En caso de conflicto o ambigüedad, el orden de precedencia estará establecido por el orden en que los documentos fueron listados. B. Término del Contrato. El término de este Contrato para los fines establecidos en la Cláusula 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato, de las Condiciones Generales es de Treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. C. Descripción General de la Planta. Localización: Municipio: Cololaca, Departamento: Lempira, Coordenadas: 1586222, 294169, Tecnología: Gamesa, G128-4.5 MW,

Capacidad Instalada (MW): 112.50, Producción Anual de Energía (MWh): 299,824.58, Capacidad Máxima a Entregar (MW): 112.50, Punto de Entrega: Futura subestación La Labor, barra 230kV, Punto de Medición: Futura subestación La Labor, barra 230kV, Factor de Planta Garantizado (%): 28.00. D. Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. El **VENDEDOR** establece que tiene programado poner en operación comercial la Planta a más tardar el: 1 de junio de 2016. E. Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición. Para los fines establecidos en la Cláusula 7.1 Instalaciones de Interconexión de las Condiciones Generales, el Punto de Interconexión estará ubicado en Barra de 230 Kv de la futura sub estación La Labor, localizada en el Municipio de La Labor, Departamento de Ocotepeque. F. Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Las Partes acuerdan que para recibir la energía producida por la Planta se requiere que previo al inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** en apego a las Leyes Aplicables, lleve a cuenta del **COMPRADOR** las siguientes obras de ampliación del SIN: (i) construcción de la Subestación La Labor, que comprenderá alimentadores de línea en 230 kV; un (1) alimentador de transformador en 34.5 kV y un (1) transformador de potencia con capacidad de 50 MVA, en 230/34.5 kV y al menos cuatro (4) alimentadores de línea en 34.5 kV. Además, deberá comprender un espacio mínimo de terreno de aprox. 2 manzanas; (ii) construcción de la línea de transmisión La Entrada – La Labor, en 230 kV, con una longitud de 78 km, 477 MCM, en arreglo de terna sencilla, doble conductor por fase. Tales ampliaciones serán regidas según lo establecido en este Contrato, en especial lo establecido en la Cláusula 2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Si a lo largo del Término del Contrato las Partes acuerdan que se requiere de modificación de las obras acordadas originalmente u obras adicionales de ampliación del SIN, las Partes están autorizadas para hacer la modificación o inclusión de las mismas en el Anexo VI. Para

estos fines, las Partes acuerdan que el Costo de capital del **VENDEDOR** es igual a 12.00%. G. Precio de Compra de Energía y Potencia. Para los fines establecidos en la cláusula 9.2 en relación al pago de la energía y potencia se establece que el Precio Base de Energía tiene un valor de ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos por Megavatio-hora (114.14 USD/MWh) y el Precio Base de Potencia tiene un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por kilovatio mes (8.92 USD/kW-mes), valores que fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de enero de 2014. H. Comunicaciones entre las Partes. Para los fines establecidos en la CLÁUSULA 17 AVISOS de las condiciones Generales, la dirección de las Partes será la siguiente: Para el **VENDEDOR**: Cololaca Wind Energy S.A. de C.V., Colonia Las Torres, calle principal, Edificio Gutiérrez, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras. Atención: Presidente Consejo de Administración, Teléfono: (504) 2234-3752, Fax: (504) 2233-5520, Email: boris_arevalo@yahoo.com. Para el **COMPRADOR**: Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Residencial El Trapiche, 4 piso Edificio Corporativo, Tegucigalpa, MDC. Honduras, C.A. Atención: Gerente General: Teléfono: (504) 2235-2000, Fax: (504) 2235-2294, Email: eneeger@enee.hn. I. Compromiso de Venta al **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** se compromete a vender al **COMPRADOR** no menos de 299,824.58 Megavatiohora anuales y una potencia de 112.50 Megavatios. J. Monto de la Garantía. Para los fines de la Cláusula 12.7 Garantía de Cumplimiento, El **VENDEDOR** constituirá una Garantía a nombre del **COMPRADOR** por un monto de Seis millones ciento noventa y seis mil ciento sesenta y ocho (6,196,168.00) USD. Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia firmamos en tres (3) originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, Departamento Francisco Morazán, el día 27 del mes de junio de 2014. POR

EL **COMPRADOR**, (F y S) EMIL HAWIT MEDRANO, Gerente General. POR EL **VENDEDOR**, (F y S) Boris Iván Arévalo Canahuati, Presidente Consejo de Administración. K. SIGLAS Y ABREVIATURAS. kW –Kilovatio, kWh - Kilovatio-hora, MW - Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios), MWh - Megavatio-hora, RTU - Unidad Terminal Remota, SERNA- Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. **SECCIÓN 2: CONDICIONES GENERALES. CLÁUSULA. DEFINICIONES. 1.1 Definiciones.** Dondequiera que los siguientes vocablos, frases, oraciones, aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado. 1. **Acuerdo de Apoyo-** Documento celebrado entre el **VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía eléctrica objeto del mismo, en el formato incluido en los Anexos. 2. **Año Calendario-** Significa el período de doce meses consecutivos que comienza cada primero de enero y termina el día 31 de diciembre del mismo año. 3. **Año de Operación Comercial-** Significa cada período de doce (12) meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. 4. **Aviso de Incumplimiento-** Un aviso escrito de incumplimiento del Contrato entregado, ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**. 5. **Aviso de Terminación-** Un aviso escrito de terminación del Contrato entregado, ya sea por el **COMPRADOR** o por el **VENDEDOR**. 6. **Capacidad-** Significa la máxima potencia eléctrica que un equipo, planta o sistema es capaz de generar bajo determinadas condiciones. 7. **Capacidad Comprometida-** Significa la capacidad media que el **VENDEDOR** reservará en cada mes para cubrir las necesidades y compromisos del **COMPRADOR** contemplados en este Contrato y que será

suministrado en el Punto de Entrega. Para los fines del Contrato, la Capacidad Comprometida se establece en literal I Compromiso de Venta al **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. 8. **Capacidad Declarada-** Capacidad disponible para ser generada por la Planta, según la disponibilidad del recurso renovable utilizado y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente hora a hora por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. 9. **Capacidad Inicial-** Significa la Capacidad de la Planta al inicio de la Operación Comercial. 10. **Capacidad Instalada-** Es la capacidad, calculada en el punto de mayor tensión en la Planta, que resulta de la suma de las capacidades nominales del equipo de generación, corregido por la eficiencia y pérdidas de los equipos auxiliares y las líneas de conducción. 11. **Capacidad Máxima a Entregar-** Es la Capacidad máxima que se puede registrar en el Punto de Entrega mediante la Capacidad Instalada una vez que se consideren las pérdidas y las eficiencias de los equipos asociados. 12. **Capacidad Nominal-** Es la potencia nominal que cada Unidad tiene descrita en los datos de placa del fabricante. 13. **Capacidad de Potencia-** Para un mes determinado, significa la Energía Eléctrica Facturada en dicho mes, dividida entre el número de horas del mes para el cual se calcula tal capacidad. 14. **Caso Fortuito-** Se considera Caso Fortuito al acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y sustancial que una o ambas Partes no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. 15. **Cesión del Contrato-** Transferencia de derechos

y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. 16. **Cesión de Bienes**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se garanticen y en su caso se paguen y cancelen las deudas del cedente. 17. **Cedente**- Significa la Parte que transfiere a un tercero, derechos o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores. 18. **Centro Nacional de Despacho de Carga (CND)**-Es la unidad responsable de la operación y supervisión en tiempo real y de forma continua e ininterrumpida del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 19. **Cesionario**- La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos. 20. **Comisión Nacional de Energía (CNE)**- Es el organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. 21. **Comité Operativo**- Es el comité establecido entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las Leyes Aplicables. 22. **Contrato**- Es el acuerdo de suministro de Potencia y su Energía Eléctrica asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus Anexos. 23. **Contrato de Operación**- Es el contrato celebrado entre el **VENDEDOR** y la SERNA para operar como empresa en el Subsector Eléctrico. 24. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Energía**-Significa el valor base con que el **COMPRADOR** paga al **VENDEDOR** por la energía que se le suministra en el Punto de Entrega y que es sujeto de los

ajustes previstos en este Contrato. 25. **Costo Marginal de Corto Plazo de la Potencia**-Significa el valor con el cual el **COMPRADOR** paga al **VENDEDOR** la Capacidad de Potencia puesta a disposición por el **VENDEDOR**. 26. **Despacho**- Es la potestad del CND de dictar instrucciones de acuerdo con: a) los Límites Técnicos fijados en este Contrato conforme a lo establecido por el fabricante del equipo, y b) las Leyes Aplicables, para programar y controlar la generación de la Planta e iniciar, aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN. 27. **Día**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día calendario. 28. **Día Hábil Administrativo**-Aplicable para las Partes, es cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 29. **Dólares o USD**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 30. **Emergencia**- Una condición o situación que, basado en Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, a juicio del CND y/o del **VENDEDOR**, amenaza la vida humana o afecta en forma sustancial y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta del **VENDEDOR** para mantener un servicio de suministro de energía eléctrica continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad pre-establecidas. 31. **Energía Asociada**- Energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al SIN y registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. 32. **Energía Eléctrica Facturada**- Energía eléctrica medida en kilovatios-hora (kWh) entregada y facturada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega. 33. **Energía Entregada Anual**: Es el total de la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** al SIN durante un Año Calendario cualquiera. 34. **Energía de Prueba**- Es toda la energía producida por la Planta durante el período de prueba

de los equipos y sistemas, que ha sido entregada al **COMPRADOR** previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial. 35. **Energía Eléctrica**- Es el producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al SIN conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 36. **Factor de Planta Anual**- Es el valor que se calcula de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado. 37. **Factor de Planta Garantizado**- Es el Factor de Planta Anual que el **VENDEDOR** garantiza para cada año de Operación Comercial de la Planta y el cual se establece en el literal C Descripción General de la Planta. 38. **Fecha de Inicio de Operación Comercial**- Significa la fecha a partir de la cual la Planta se considera en operación confiable y continua y ha cumplido con lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial. 39. **Fecha de Pago**- Es la fecha en que el **COMPRADOR** hace efectivo el pago al **VENDEDOR** por la venta de Potencia y Energía Eléctrica Facturada y que corresponde al Día cuarenta y cinco contado a partir de la fecha de entrega de la factura sin errores. 40. **Fecha de Vigencia**- Será la fecha que resulte de lo establecido en la Cláusula 4.1 Entrada en Vigencia. 41. **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial**- Es la fecha consignada en el literal D Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial del Acuerdo Contractual de este Contrato. 42. **Financista**- Significa cualquier persona, nacional o extranjera, que provee financiamiento o refinanciamiento en cualquier modalidad para el desarrollo, construcción u operación de las facilidades de generación y obras asociadas del **VENDEDOR** y a cuyo favor se podrá hacer una Cesión del Contrato y Cesión de Bienes para efectos de garantizar dicho financiamiento o refinanciamiento, como sea aplicable. 43. **Fuerza Mayor**- Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se

consideran Casos de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, incendios así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. 44. **Grandes Consumidores**- Son los consumidores servidos a una tensión de al menos 13.8 kV y cuya demanda máxima sea de por lo menos 750 kW y cuya calificación puede periódicamente modificar la CNE. 45. **Índice de Precios al Consumidor (CPI)**-Es el índice de precios al consumidor urbano conocido como CPI por sus siglas en inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 46. **Instalaciones de Interconexión**-Significa las nuevas instalaciones de la línea de transporte que conecta la Planta al Punto de Interconexión, incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND, compatible con los equipos del SCADA del CND y transductores de medición de tensión, frecuencia, potencia activa y potencia reactiva hasta el Punto de Interconexión. 47. **Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento**- Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de Abril de 1999. 48. **Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables**-Es el Decreto No. 70-2007, publicado el 2 de Octubre de 2007 en el número 31,422

del Diario Oficial La Gaceta, la interpretación contenida en el Decreto No.194-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de Octubre del 2009 y el Decreto 138-2013 publicado en fecha primero de agosto 2013. 49. **Leyes Aplicables**- Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, ordenanzas, decisiones, resoluciones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del presente Contrato. 50. **Licencia Ambiental**- Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para: a) la construcción y operación comercial de la Planta, y b) para las obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional y el contrato de mitigación que establece como resultado de cada evaluación de impacto ambiental, las responsabilidades y obligaciones que el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** debe cumplir. 51. **Límites Técnicos**- Los límites y restricciones definidas en el Anexo III, numeral 2 de este Contrato, así como las recomendaciones técnicas del fabricante de los equipos que son parte de la Planta. 52. **Mes**- Significa un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del Día 1º de cada mes y terminando a las 23:59:59 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último Día del mismo mes. 53. **Operación Comercial**-Es el período que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Comercial y transcurre durante todo el período de duración del Contrato, como se establece el literal B Término del Contrato del Acuerdo Contractual. 54. **Paro Forzado**- Significa la interrupción de la capacidad de generación de la totalidad de la Planta que no se deba a un Paro Programado ni a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 55. **Paro Programado**- Significa una interrupción programada de la producción de energía eléctrica de parte o la totalidad de la Planta, que es necesaria a los efectos de realizar una inspección u operaciones de mantenimiento. 56. **Parte(s)**- Significa el **COMPRADOR** o el **VENDEDOR** o ambos. 57. **Perito Técnico**- Significa la persona o personas calificadas

nombradas por las Partes o por un tercero a petición de las mismas, para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. 58. **Planta**- Es el conjunto de maquinaria, obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, líneas de transmisión y sus componentes y los elementos necesarios para su operación confiable y continua, instalados hasta el Punto de Entrega, que serán operados y mantenidos por el **VENDEDOR** y que serán de su propiedad, los cuales son requeridos para producir y suministrar energía y potencia al **COMPRADOR** en el Punto de Entrega cuya descripción se detalla en el Anexo II. 59. **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica**- Son los métodos que se utilizan o cuya utilización es razonable esperar con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el Término del Contrato. 60. **Programa Anual de Generación**-Es el documento elaborado por el **VENDEDOR**, de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año Calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Potencia y Energía Eléctrica asociada que el **VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega, sean estas cantidades destinadas al **COMPRADOR** y/o a terceros que sean autorizados por el **COMPRADOR**. 61. **Programa Anual de Mantenimiento**-Es el programa que el **VENDEDOR** somete a la consideración del **COMPRADOR** en el que describe para cada Mes del Año Calendario para el cual se elabora, el total de Unidades que se encuentra indisponible, así como la Capacidad disponible resultante. Tal programa debe indicar las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 62. **Prueba de Capacidad**-Significa la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a la CLÁUSULA 10 PRUEBAS. 63. **Punto de Entrega**-Es el punto en el cual el **VENDEDOR** entrega al

COMPRADOR la Energía Eléctrica destinada a éste y a terceros, si los hubiera. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. El Punto de Entrega es el indicado en el diagrama unifilar de la Planta que se muestra en el Anexo II, que Forma parte integral de este Contrato. 64. Punto de Interconexión-Significa la ubicación física donde se conectan las Instalaciones de Interconexión con el SIN, el cual se muestra en el Anexo II. 65. Punto de Medición-Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y tensión que generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato, definido de conformidad al Anexo II. 66. Servicios Auxiliares-Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad del equipo de generación, considerando la potencia activa que tal equipo de generación genere simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el CND. 67. Sistema Interconectado Nacional (SIN)-Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución y el subconjunto de elementos del sistema de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción y que se encuentran localizados dentro del territorio de la República de Honduras. 68. Tasa de Cambio- Significa el precio promedio de venta de Dólares de los Estados Unidos de América a los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras y en caso que se dejara de utilizar tal sistema, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor. 69. Tasa Promedio-Significa la tasa promedio ponderado para operaciones activas en moneda nacional del sistema bancario nacional y se tomará de la publicación "Resumen de Tasas de Interés Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" del Banco Central de Honduras o la publicación análoga que publique dicha institución,

correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. 70. **Unidades de la Planta o Unidades-** Cada uno de los módulos que componen la Planta. **CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO. 2.1 Descripción General del Objeto del Contrato.** El presente Contrato tiene por objeto el suministro de energía y potencia por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** durante el Término del Contrato. Según se estipula en este Contrato, el **COMPRADOR** comprará toda la energía y potencia eléctrica generada por la Planta que sea entregada, medida y facturada por el **VENDEDOR**. El cumplimiento, entre otros, respecto a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el precio, la Capacidad de Potencia y el Punto de Entrega, estarán regulados por las disposiciones establecidas en este Contrato. **2.2 Obligación de Construir, Operar y Mantener.** Para efecto de cumplir con el objeto del Contrato, el **VENDEDOR** se obliga, a su propio riesgo y costo, a construir, operar y mantener una Planta generadora de su propiedad. La Planta cumplirá las especificaciones técnicas de desempeño detalladas en los Anexos III y IV de este Contrato. La Operación Comercial dará inicio en la fecha que se cumplan las condiciones previstas en este Contrato para tal fin. El **VENDEDOR** se obliga además, a realizar la conexión de la Planta al Punto de Interconexión, tal como se detalla en este Contrato y suministrar energía y potencia eléctrica en el Punto de Entrega al **COMPRADOR**, quien deberá pagar conforme a las estipulaciones establecidas en este Contrato. El **VENDEDOR** tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y el mantenimiento de la Planta de acuerdo a los estándares de funcionamiento, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y los términos y condiciones de este Contrato, utilizando un Programa de Mantenimiento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. En lo que no esté regulado por este Contrato se aplicarán las prácticas del **VENDEDOR**. Asimismo, el **VENDEDOR** se obliga a su propio riesgo y costo, a diseñar, suministrar, construir y conectar las obras necesarias para hacer disponible y/o entregar la energía y potencia a suministrar en el Punto de Entrega. **2.3 Obligación de Compra y Venta** La producción de la Planta debe ser utilizada de manera prioritaria para satisfacer, en el Punto de Entrega, la Capacidad Comprometida, la cual se especifica en el literal I Compromiso de Venta al **COMPRADOR** del Acuerdo Contractual. El **COMPRADOR**

se obliga a comprar y pagar al **VENDEDOR** toda la energía y potencia facturada de acuerdo con los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. Las Partes reconocen que la obligación del **VENDEDOR** bajo este Contrato será entregar energía y potencia al SIN en el Punto de Entrega. **2.4 Compromiso de Despacho de Energía.** El **COMPRADOR** por medio del **CND**, obligatoriamente despachará toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados; b) Cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN; y, c) Cuando la Planta esté desconectada del SIN en situaciones de Emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el **CND** no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada. **2.5 Venta de Energía a Terceros.** En caso que durante cuatro (4) meses seguidos el **COMPRADOR** no cancele totalmente los cargos facturados por el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** le otorga la autorización para que el **VENDEDOR** tenga desde ese momento en adelante el derecho de comprometer o suministrar a terceros cualquier cantidad de energía producida por la Planta. Tal derecho lo ejercerá el **VENDEDOR** con sólo notificar por escrito al **COMPRADOR** su intención de hacer uso del mismo. El ejercicio de este derecho no eximirá al **COMPRADOR** de su obligación de compra de la energía y potencia que el **VENDEDOR** le facture. Al hacer uso de su derecho de venta a terceros según esta cláusula, el **VENDEDOR** pagará por peaje USD 0.01/kWh que venda a terceros y suministrará al **COMPRADOR** el uno por ciento (1%) de energía por pérdidas correspondiente a la energía transferida a terceros de conformidad con lo establecido en el Decreto 70-2007. El procedimiento para facturar a terceros será establecido por el Comité Operativo previo al Inicio de la Operación Comercial de la Planta, considerando las disposiciones legales, regulatorias y de procedimientos de facturación, de tal forma que se alcance la agilización en la emisión de las facturas que

emita el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** para sus respectivos clientes y que se reduzcan los plazos para que cada Parte reciba sus respectivos pagos por el suministro de potencia y energía eléctrica que haya efectuado en cada período de facturación. Los clientes del **VENDEDOR** deberán cumplir con las regulaciones que la Comisión Nacional de Energía haya emitido en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. **2.6 Compromiso de Energía.** Con sujeción al Despacho del **CND**, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo III, numeral 2, el **VENDEDOR** deberá suministrar al **COMPRADOR** la energía activa y reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.7 Compromiso de Transmisión.** El **COMPRADOR** deberá recibir la Potencia y Energía Eléctrica en el Punto de Entrega, asimismo, dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión, en particular, a las líneas y subestaciones asociadas al Punto de Entrega. **2.8 Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional.** Para las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional que las Partes hayan acordado, el **VENDEDOR** diseñará, construirá y transferirá al **COMPRADOR** las Obras acordadas y descritas de manera general en el literal F Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, las cuales se detallan en el Anexo VI. El **COMPRADOR** reconocerá al **VENDEDOR** el costo total asociado al desarrollo, diseño, suministro y construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, incluyendo gastos de desarrollo, los costos financieros, de administración, de supervisión, de permisos, de los accesos y de las servidumbres necesarias para su construcción, por medio del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** (COF) y cuyo monto está establecido en el literal F Ampliación del Sistema I, del Acuerdo Contractual. La responsabilidad de la operación, mantenimiento y riesgo de pérdida de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado será total y completamente del **COMPRADOR** una vez que se hayan realizado exitosamente las pruebas, comisionamiento, traspaso y puesta en operación. **CLÁUSULA 3. PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL. 3.1 Programa de Construcción.** A más

tardar ciento sesenta y ocho (168) Días Calendario contados a partir de la fecha de entrada en Vigencia de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá entregar al **COMPRADOR** un programa de construcción de las instalaciones con un cronograma de ejecución de las obras, elaborado con un paquete de software de control de proyectos, que incluya las actividades e hitos con sus tiempos, fechas, correlaciones entre sí y que permita establecer la ruta crítica para alcanzar la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. El plazo de construcción e instalación de la Planta, líneas de transmisión, subestación y demás facilidades no podrá exceder del plazo establecido en el literal D Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, los plazos del programa de construcción quedarán automáticamente prorrogados sí durante el período de construcción se produce uno o más eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La prórroga será por la sumatoria de la duración de cada período que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte la construcción de la Planta. **3.2 Comité Operativo y sus Facultades.** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo dentro de los siguientes veintiocho (28) días contados a partir de la suscripción de este Contrato, tal comité estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales cada Parte nombrará y acreditará dos (2) miembros (“Representantes del Comité Operativo”). El Comité Operativo será responsable, entre otros aspectos, de administrar el presente Contrato, el seguimiento al proceso que permita la construcción de las Obras de Interconexión y del proceso que permita la puesta en operación de la Planta, así como de asegurar una operación de la Planta adecuada, confiable y segura durante toda la vigencia de este Contrato. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo VIII de este Contrato y podrán ser actualizadas por acuerdo entre las Partes, en el marco de las Leyes Aplicables. El Comité Operativo deberá establecer dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones; sujeto a que el quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá ser alcanzado con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá

cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un sólo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.3 Permisos.** El **VENDEDOR** deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El **COMPRADOR** colaborará en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes, sin que tal colaboración conlleve responsabilidad del **COMPRADOR** en la obtención de tales permisos. En caso de que tales permisos tengan un atraso mayor a los sesenta (60) Días en ser expedidos, a pesar de que el **VENDEDOR** haya realizado las gestiones y estudios correspondientes para su obtención con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, el **COMPRADOR**, previa solicitud de ampliación del **VENDEDOR**, pero sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4.2 Plazo para Puesta en Operación Comercial, podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los Días de atraso que sobrepasen los sesenta (60) Días. El **VENDEDOR** deberá presentar como parte del Programa de Construcción las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental e informará al **COMPRADOR** mensualmente y por escrito, del avance o retraso de las gestiones para la obtención de los permisos u autorizaciones requeridos. **3.4 Errores y Discrepancias.** Si en el curso de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en especificaciones o en datos suministrados por el **COMPRADOR** o discrepancias entre ellos, el **VENDEDOR** estará en la obligación de informarlo por escrito al **COMPRADOR**, tan pronto como hubiese tenido conocimiento. En tal caso el **COMPRADOR** hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y, a la brevedad, procederá en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la

Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en las instrucciones del **COMPRADOR**, será por cuenta y riesgo del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1 Entrada en Vigencia.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional. **4.2 Puesta en Operación Comercial.** Una vez finalizada la Prueba de Capacidad Inicial establecida en la cláusula 10.1 y que por lo tanto el Comité Operativo ha certificado que: i) se ha emitido la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación; (ii) se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer al SIN en forma segura la Potencia y la Energía Eléctrica; y, (iii) que el **COMPRADOR** ha emitido la Certificación del Sistema de Medición Comercial indicando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial, el CND dentro de los siguientes siete (7) días contados desde la fecha en la cual se finalizó la Prueba de Capacidad Inicial, debe emitir el Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo XI y notificarlo a las Partes. No serán obstáculos para declarar que la Planta se encuentra en Operación Comercial aquellos detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio del Comité Operativo, sin afectar de manera sustancial la operación de la Planta y/o del SIN; esto no exime al **VENDEDOR** de la instalación del Equipo de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, procesador de comunicaciones para transmisión de datos al CND y sistemas de protección. **4.3 Duración del Contrato.** La duración del presente Contrato está establecida en el literal B Término del Contrato del Acuerdo del Contrato y será contada a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. Esta duración quedará automáticamente prorrogada sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%) o más, de la facturación con respecto al Mes

correspondiente al Año de Operación Comercial anterior y que afecte adversamente el suministro. La prórroga tendrá la misma duración que el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que haya afectado la operación de la Planta o las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato. Además, se prorrogará este plazo cuando se requiera reponer la energía sujeta a indemnización según la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. **4.4 Prórroga.** En el marco de las Leyes Aplicables este Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Sí cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra Parte con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptada dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que ambas Partes han comunicado sus decisiones, entrarán en un proceso de negociación tendiente a convenir la prórroga, la cual una vez acordada deberá seguir todos los trámites establecidos en las Leyes Aplicables para su efectiva vigencia. **4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR.** El **COMPRADOR**, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR**, en caso de que el **VENDEDOR** incumpliere materialmente las obligaciones y plazos siguientes: a) En cualquier caso: i. La entrega de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el término de quince (15) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en la cual se hace la publicación del Decreto mediante el cual el Congreso Nacional de la República aprueba este Contrato.

ii. Si cincuenta y ocho (58) días antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial el **VENDEDOR** no ha iniciado la instalación del equipo de generación que conforma parte de la Planta. iii. Si luego del inicio de los trabajos de construcción e instalación de la Planta, se produce sin justificación y sin el consentimiento escrito del **COMPRADOR** una interrupción no programada o abandono de los trabajos por parte del **VENDEDOR** o de sus subcontratistas, por un término mayor de veintiún (21) Días Hábles Administrativos. No se aplicará esta causal cuando la interrupción o abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, acreditado por el **VENDEDOR** de conformidad con las cláusulas de este Contrato. iv. La quiebra declarada del **VENDEDOR** o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos; v. La Cesión de Bienes del **VENDEDOR** que formen parte de la Planta, cuando esta cesión afecte sustancialmente su operación, en favor de sus acreedores o la presentación por éste de una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago o concurso de sus acreedores; vi. La liquidación o disolución anticipada, a no ser que ésta fuera voluntaria con el propósito de fusión, modificación o transformación del **VENDEDOR** y hubiera sido previamente aceptada por el **COMPRADOR**; vii. Si los bienes del **VENDEDOR** resultaran embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) Días Hábles Administrativos y afectare la operación de la Planta; viii. Si el **VENDEDOR** vende, transfiere, hipoteca o prenda la Planta o cede total o parcialmente el Contrato sin la autorización expresa y escrita del **COMPRADOR** siguiendo el procedimiento establecido en la CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR, a otro que no fuera un Financista al que el **VENDEDOR** le cede este Contrato de acuerdo con la CLÁUSULA 20; b) La no operación o mantenimiento de la Planta por parte del **VENDEDOR**, de sus sucesores o

Cesionarios, de acuerdo con Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, de tal forma que la seguridad de las personas, de la propiedad, de la Planta o el servicio del **COMPRADOR** a sus clientes se vea afectado en forma adversa de manera sustancial. c) No sujetarse reiteradamente a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se encuentren enmarcadas dentro de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. d) El cambio de operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del **COMPRADOR**. e) Cualquier modificación fraudulenta en el sistema de medición por parte del **VENDEDOR**. f) Que no haya reiniciado la construcción y montaje de la Planta, concluido el plazo fijado según CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, numeral 13.5, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. g) La falta de capacidad técnica y/o financiera sobreviniente de parte del **VENDEDOR** o de sus sucesores o cesionarios. h) La terminación por cualquier causa del Contrato de Operación, concesión o licencia del **VENDEDOR**, que resulte y se materialice en la privación del derecho del **VENDEDOR** de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. i) Si se comprueba que el **VENDEDOR** mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001. j) Si en cualquier momento la energía producida por el **VENDEDOR** para la venta al **COMPRADOR** no proviene de la fuente renovable establecida en el Acuerdo Contractual. k) Cualquier otro incumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada que no sea remediado dentro de los veintiún (21) Días Hábles

Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, salvo que se acredite que resulta razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) Días Hábles Administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al **VENDEDOR** veintiún (21) Días Hábles Administrativos adicionales para remediar su incumplimiento o más, de acordarlo el **COMPRADOR**.

4.5.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del COMPRADOR. El **COMPRADOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: 1. El **COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, y si procede, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el “Aviso de Incumplimiento”). 2. Después de veintiún (21) Días Calendario de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **VENDEDOR** y si procede, la copia ha sido recibida por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **VENDEDOR** (el “Aviso de Terminación”) y si procede, con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. 3. Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** y en caso de que el **VENDEDOR** haya notificado la Cesión a la que tiene derecho con el Financista del proyecto, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los veintiún (21) Días

Calendario de recibido dicho aviso. Si el Financista remedia la causa que motiva el envío del Aviso de Terminación en el plazo señalado, la subsanación eliminará la causa de la terminación del Contrato, en caso contrario, transcurridos los veintiún (21) Días Calendario de recibido el Aviso de Terminación, el Contrato se dará por terminado.

4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR. El **VENDEDOR**, sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídos por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato y sin perjuicio de su derecho de proceder a proteger y a hacer valer sus derechos conforme las Leyes Aplicables para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, puede terminar anticipadamente este Contrato, antes de su vencimiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 4.6.1, en los siguientes casos: a) En el caso de la disolución del **COMPRADOR** de acuerdo con la ley, excepto si el propósito es de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y restructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el **COMPRADOR** ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la CLÁUSULA 20 CESIÓN Y DERECHO A GRAVAR; c) En el caso que el **COMPRADOR** mantenga un saldo en mora de sus obligaciones de pago por más de cuatro (4) meses; d) En el caso que transcurridos doce (12) meses desde la Fecha de Vigencia del Contrato, al **VENDEDOR** no se le hubieran extendido cualquiera de las licencias y permisos, etc., que haya solicitado en debida forma y plazo a entes gubernamentales o municipales, incluyendo la Licencia Ambiental, el Contrato de Operación y el Permiso de Construcción o no se haya suscrito el Acuerdo de Apoyo por parte de la SEFIN y la Procuraduría General de la República;

e) En el caso que eventos fuera del control del **VENDEDOR** que obstaculicen de cualquier manera la construcción de la Planta; f) Cualquier incumplimiento de este Contrato por parte del **COMPRADOR** que no sea remediada dentro de los veintiún (21) Días Hábiles Administrativos, siguientes a la fecha en que el **COMPRADOR** haya recibido un Aviso de Incumplimiento por parte del **VENDEDOR**, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación del mismo. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir la subsanación de ello. Mientras el **COMPRADOR** o un ente descentralizado, desconcentrado o no desconcentrado de la administración pública del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el **VENDEDOR** deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecido en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley a todos sus efectos.

4.6.1 Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato por Parte del VENDEDOR. El **VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación:

1. El **VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento").
2. Después de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el **COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado, el **VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y qué aún no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación

del Contrato.

CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS.

5.1 Leyes Aplicables. Las Partes en todo momento deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras.

5.2 Propiedad Intelectual e Industrial. El **VENDEDOR** será responsable de obtener todos los derechos por uso de patentes, derechos, licencias y cualquier bien protegido por la propiedad intelectual o industrial y eximirá al **COMPRADOR** de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto derivado de su uso o aprovechamiento, incluyendo costos o gastos debidos al uso por parte del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de cualesquiera obras literarias, patentes cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usen o fabriquen en la ejecución del presente Contrato.

5.3 Nacionalidad de Empleados. De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán solicitar de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos, que ocasionen tales autorizaciones.

5.4 Declaraciones y Garantías. Cada parte

declara y garantiza: **5.4.1 Declaraciones y garantías del VENDEDOR.** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras que puede ejercer actos de comercio en Honduras y confirma y ratifica cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las autoridades corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquéllas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR; c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distintas a las que hayan sido obtenidas y las que establecen las Leyes Aplicables y el presente Contrato; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; e) No existe demanda judicial pendiente contra el VENDEDOR que afecte materialmente la posibilidad de cumplir con este Contrato y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial contra él que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por el VENDEDOR, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar, al momento de su entrega, cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada; g) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamos judiciales, embargos precautorios,

embargos judiciales u otros actos procesales de derecho civil o mercantil, relacionados u originados con este Contrato; y, h) El VENDEDOR no está comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001 y en prueba de tal situación ha hecho entrega al COMPRADOR de la declaración jurada que acredita tal situación. **5.4.2 Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) El COMPRADOR es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley Número 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Directiva del COMPRADOR; y se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que posteriormente sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad; c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no viola ni violará ninguna disposición contenida en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna Ley Aplicable al COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez prestados los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el literal b) anterior; e) No existe proceso o demanda judicial pendiente y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso o demanda judicial que pudiera afectar de manera adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; y, f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o

cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales de derecho administrativo, civil o mercantil relacionados u originados de este Contrato. **5.4.3 Cambios de información.** Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5.4 Declaraciones y Garantías. **CLÁUSULA 6. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. 6.1 Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.** El control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones y las características de los sistemas de regulación se ajustarán a lo establecido en los Anexos III y IV de este Contrato. El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de conformidad con las instrucciones del **CND**, sujeto a que la Planta será despachada por el **COMPRADOR**, el **CND** u otro ente de acuerdo a la legislación vigente. El ente encargado de Despacho obligatoriamente despachará toda la Energía Asociada que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega como se indica en la Cláusula 2.4 Compromiso de Despacho de Energía. Para los fines de la operación de la Planta, las Partes acuerdan que: a) El **VENDEDOR** deberá notificar al Centro Nacional de Despacho, la Capacidad Declarada de conformidad con lo establecido en el Anexo III. b) En los primeros diez (10) Días Hábiles Administrativos de cada mes de noviembre de cada Año de Operación Comercial, el **VENDEDOR** deberá notificar al **CND** el Programa Anual de Generación. El **COMPRADOR** utilizará este programa para sus fines de proyección anual presupuestaria y sus programas operativos. El **VENDEDOR** podrá actualizar el Programa Anual de Generación trimestralmente a solicitud del **CND** o del

COMPRADOR. c) Tanto el **COMPRADOR** como el **CND**, respetarán que las Unidades de la Planta no generen fuera de los Límites Técnicos operativos. El **CND** tendrá la potestad de desconectar la Planta en el caso de que ésta produzca disturbios que violenten los Límites Técnicos en el Sistema Interconectado Nacional, siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo III. d) Cada Unidad de la Planta operará dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos del grupo generador. e) El **VENDEDOR** no energizará un circuito desenergizado del **COMPRADOR** sin la autorización de éste o del **CND**. La autorización no podrá denegarse o retrasarse sin causa justificada. Además, aplicará los procedimientos de operación establecidos para la Planta y sus instalaciones periféricas. El **VENDEDOR** acepta que el **COMPRADOR** no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento al sistema de transformación, protección u otros equipos pertenecientes u operados por el **VENDEDOR** y que será responsabilidad absoluta del **VENDEDOR** que dichas reparaciones o mantenimientos se efectúen, a menos de que se llegue a un acuerdo de prestación de servicios remunerados. f) Cuando se produzca una Emergencia del SIN y previa solicitud del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** operará las Unidades de la Planta de conformidad con las indicaciones que el **COMPRADOR** le transmita, de manera que pueda ayudar a solucionar la Emergencia del SIN, siempre y cuando la operación que se le solicite se enmarque dentro de los Límites Técnicos operativos de los equipos e instalaciones de la Planta. En casos de Emergencia del SIN y cuando la Planta no se encuentre en un período de Paro Programado o Paro Forzado, el **VENDEDOR** deberá utilizar sus mejores esfuerzos para que la Planta se encuentre en disposición de entregar energía a la brevedad posible dentro de los Límites Técnicos operativos. g) El **VENDEDOR** deberá poner a disposición del **COMPRADOR** la Planta, para que en caso

de Emergencia ésta pueda ser incluida en los esquemas de disparos trasferidos o control suplementario, sin ninguna responsabilidad del **COMPRADOR** por efectos de la desconexión de la Planta más allá de lo establecido en la Cláusula 9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta. h) La Planta podrá ser desconectada del SIN o disminuida en su capacidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Anexos III y IV, en caso que hayan variaciones de la potencia que comprometan la seguridad del SIN o que interfieran con la calidad del servicio brindado a los consumidores. Para este fin, el **VENDEDOR** deberá instalar los medios que permitan vigilar permanentemente dichas variaciones. i) El **VENDEDOR** regulará automáticamente el factor de potencia de la Planta en el rango entre 0.96 atrasado y 0.995 adelantado, con el propósito de mantener la tensión del Punto de Entrega en el valor solicitado por el CND dentro del rango entre $\pm 5\%$ de la tensión nominal. Con este fin, correrá por cuenta del **VENDEDOR** la instalación de los medios necesarios para cumplir con el rango de factor de potencia. En caso que el **VENDEDOR** no tenga la capacidad de regular la tensión del Punto de Entrega al valor solicitado por el CND dentro de los Límites Técnicos, la Planta podrá ser desconectada del SIN o su capacidad podrá ser disminuida por el CND según los procedimientos establecido en Anexos III y IV. j) Si por causas imputables al **VENDEDOR** las ondas de voltaje o corriente medidas en el Punto de Entrega alcanzan un contenido de armónicos superior a los límites establecidos en la norma IEEE 519, la Planta será sacada de línea o disminuida su Capacidad por el CND. k) El **VENDEDOR** estará obligado a proporcionar al **COMPRADOR**, dentro de un plazo razonable, cualquier información técnica de la Planta, máquinas y sistemas de control, cuando sean requeridos por el **COMPRADOR** para el cumplimiento del Contrato. **6.2 Procedimientos de**

Operación. A más tardar treinta (30) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá desarrollar y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del **VENDEDOR**, las mediciones y el SIN y deberán ser coherentes con las especificaciones y Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el **VENDEDOR**, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de energía y los registros de operación y la obligación del **VENDEDOR** de suministrar a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de apoyo de potencia reactiva para la regulación de la tensión, siempre dentro de los Límites Técnicos de la Planta. **6.3 Operador y Cambio de Operador.** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de la operación de la Planta, sin embargo, podrá celebrar un acuerdo de operación y mantenimiento con un tercero, siempre que el **VENDEDOR**:

a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del **COMPRADOR**, sin que esto implique responsabilidad de parte del **COMPRADOR**. Dicho consentimiento no será demorado ni denegado por el **COMPRADOR** siempre y cuando el operador propuesto esté calificado técnicamente para la operación de proyectos similares a la Planta; b) Continúe siendo el único responsable ante el **COMPRADOR** por el cumplimiento de este Contrato; y, c) El Operador obtenga las autorizaciones requeridas para desempeñarse como tal en Honduras. **6.4 Pruebas de Funcionamiento.** Antes de la Prueba de Capacidad inicial o después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o de Paros

Programados o Paros Forzados, cuando el **VENDEDOR** quiera llevar a cabo pruebas de funcionamiento, las cuales necesiten sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN; el **VENDEDOR** deberá avisar al **COMPRADOR** y al **CND** que se quieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El **CND** avisará al **VENDEDOR** y al **COMPRADOR** la fecha y hora a partir de la cual las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia el **VENDEDOR** conectará la Planta al SIN salvo con autorización del **CND**. Durante cualquier prueba de cualquier Unidad de la Planta ésta deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos. **6.5 Otorgamiento de Permisos de Entrada.** El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a las instalaciones del Punto de Entrega, Punto de Interconexión o a la Planta del **VENDEDOR** sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte, excepto en casos de Emergencia. El personal de la Parte solicitante deberá cumplir con las indicaciones de seguridad de la Parte que otorga el permiso de entrada, incluyendo el uso del equipo de seguridad personal. **6.6 Dispositivos de Protección.** Sujeto a darle aviso al **VENDEDOR**, el **CND** puede requerir que el **VENDEDOR** modifique los ajustes de los dispositivos de protección de los equipos del **VENDEDOR** conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN, en el entendido que cualquier modificación se ajustará, adicionalmente, a los Límites Técnicos establecidos aquí. **6.7 Cambios que Afecten los Dispositivos de Protección.** El **VENDEDOR** pedirá con antelación autorización al **CND** para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta y que pueda afectar la coordinación apropiada de

los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del **CND**. La ejecución de tales cambios en la Planta sin aprobación del **CND** y los efectos que éstos causen en el SIN serán responsabilidad del **VENDEDOR**. Sin embargo, el **CND** responderá las solicitudes que el **VENDEDOR** le presente al tenor de esta cláusula en un plazo que no será mayor de quince (15) Días y será responsable, si así se demuestra, por las consecuencias que una negativa o que un atraso en conceder su autorización cause en la Planta. **6.8 Consumibles.** El **VENDEDOR** tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua y otros consumibles, así como de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1 Instalaciones de Interconexión.** La Planta se conectará por medio de las Instalaciones de Interconexión al Punto de Interconexión definido en el literal E Instalaciones de Interconexión, Punto de Entrega y Medición del Acuerdo Contractual. El **VENDEDOR** será responsable, a su propio riesgo y costo, por la construcción de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También es su responsabilidad el suministro y la conexión de las Instalaciones de Interconexión, todo de acuerdo con los requerimientos del **COMPRADOR** según se describen en el Anexo II. Las propuestas del **VENDEDOR** para los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas previamente por el **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** será responsable de verificar que el punto propuesto de interconexión y las instalaciones del SIN a partir de ese punto cuente con las condiciones que permitan la operación estable y segura, así como la entrega del total de la Capacidad disponible de la Planta. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento

de los equipos asociados de la Planta hasta el Punto de Entrega estarán a cargo, costo y riesgo del **VENDEDOR**. A partir del Punto de Entrega y hacia el resto del SIN es responsabilidad del **COMPRADOR** o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. **CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. 8.1 Sistema de Medición Comercial.** La instalación del sistema de medición es responsabilidad del **VENDEDOR**, tal sistema debe registrar en el Punto de Entrega, al menos las siguientes magnitudes: a) Energía activa y reactiva; b) Potencia activa máxima; c) Corriente en las tres fases; d) Tensión en las tres fases; y, e) Distorsión Armónica Total de Tensión y Corriente (THD) para verificar el cumplimiento de la norma IEEE 519. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el Anexo IX. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (principal y respaldo). **8.2 Reparación y Reemplazo del Sistema de Medición.** Cuando se determine, mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos, que cualquiera de los componentes del sistema de medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el **VENDEDOR** a su costo lo reparará y en presencia de los representantes del **COMPRADOR**, se retirará y reemplazará o reparará tal componente del sistema de medición. **8.3 Lectura.** La lectura de los registros de los medidores será realizada a distancia por representantes autorizados de las Partes, el primer Día de cada período a ser facturado o si no fuera posible a distancia, en el sitio de cada medidor. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 00:00

horas del primer Día de cada período a ser facturado, a fin de que sea este el valor que se reporte. Si la lectura se hace en el sitio del medidor y el representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, tales lecturas serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la energía entregada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo. En ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) Meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia. **CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS. 9.1 Obligación de Comprar el Suministro de Energía y Potencia.** El **COMPRADOR** tendrá la obligación de comprar la energía y potencia producida por la Planta y facturadas por el **VENDEDOR**, comenzando en la fecha en que la Planta esté en condiciones de entregar energía en el Punto de Entrega y terminando una vez cumplido el plazo estipulado en la Cláusula 4.3 Duración del Contrato. **9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia.** El **COMPRADOR** se obliga a pagar al **VENDEDOR** por el Suministro de Energía y Potencia que le facture el **VENDEDOR** en un determinado mes “i” de cada Año de Operación Comercial “k”, en función del año de vigencia “j” del contrato de la manera como se indica a continuación: El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PS) se calculará de la siguiente manera:

$$PS_{i,k} = PBP_{i,k} * CP_{i,k} + [PBE_{i,j} + IR_E] * EF_{i,k}$$

Dónde:

$PS_{i,k}$ Pago por Suministro de Energía y Potencia entregados en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”

$PBP_{i,k}$ Es el Precio Base de la Potencia para el mes facturado “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/kW-mes, el cual será igual al Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia según lo establecido en el literal G Precio de Compra de Energía y Potencia del Acuerdo Contractual.

$CP_{i,k}$ Capacidad de Potencia para el Mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, en kW.

El $CP_{i,k}$ se calculará de la siguiente forma:

$$CP_{i,k} = \frac{\text{Energía Facturada en el mes}_i}{\text{Número de Horas del mes}_i}$$

$PBE_{i,j}$ Precio Base de Energía para el mes facturado “i” del año de vigencia “j”, expresado en USD/MWh, el cual se calculará de la manera siguiente:

$$PBE_{i,j} = PBE_{i,(j-1)} * (1 + RI_j)$$

Donde:

$$RI_j = (CPI_j - CPI_{j-1}) / CPI_{j-1}$$

RI_j Es la relación de inflación anual y siempre será positivo y nunca mayor que 0.015. En el caso que su cálculo resulte en valores negativos, RI_j tomará el valor de cero. En el caso que su cálculo resulte en valores mayores que 0.015, RI_j tomará el valor de 0.015.

$PBE_{i,1}$ Es el Precio Base por Energía para el primer año de vigencia, y que será igual al establecido en el literal G Precio de Compra de Energía y Potencia del Acuerdo Contractual.

$EF_{i,k}$ Es la Energía Eléctrica Facturada (MWh) al COMPRADOR en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

IR_E Es el Incentivo para Generadores Renovables, el cual se calculará de la manera siguiente:

Para la energía: $IR_E = 0.1 * PBE_{i,1}$ USD/MWh

El Vendedor tiene derecho a recibir el pago del Incentivo para Generadores Renovables durante los primeros 15 años, es decir, por los primeros ciento ochenta (180) meses de la Operación Comercial de la Planta.

CPI_1 Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes de entrada en vigencia del Contrato.

CPI_j Es el Índice de Precios al Consumidor para el mes inmediato anterior al Mes que se desea actualizar el PBE.

i Es el índice del mes en que se presenta la factura, en cada Año de Operación Comercial “k”, donde “i” varía del mes 1 al 12. Entiéndase como mes 1 el mes en que se presenta la primera factura de cada Año de Operación Comercial “k”.

k Índice del Año de Operación Comercial “k”, donde “k” varía de uno (1) al valor establecido para el Término del Contrato definido en el literal B Término del Contrato del Acuerdo Contractual. Entendiéndose como año uno (1) el primer año de la Operación Comercial.

j Índice del año de vigencia del Contrato, varía desde dos (2) hasta “Término del Contrato” + n, en donde “n” es el número de años que transcurren desde la vigencia del Contrato hasta el primer año de Operación Comercial.

Al final de cada año de vigencia del Contrato y durante los primeros diez (10) Años de Operación Comercial de la Planta, el Precio Base de Energía ($PBE_{i,j}$) será ajustado en función de la variación anual del Índice de la Inflación de

los Estados Unidos de América. A partir del siguiente mes, después de que hayan transcurrido los primeros diez (10) años de Operación Comercial, el Precio Base de la Energía será reducido al Precio Base de Energía vigente a la firma de este Contrato, valor que será indexado de allí en adelante, cada año, conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No.70-2007. Todas las indexaciones serán aplicadas al final de cada año de vigencia del Contrato y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). El Incentivo para Generadores Renovables (IRE) se aplicará únicamente para los primeros quince (15) Años de Operación Comercial de la Planta en aplicación del Artículo 3, Numeral 2), Literal c) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. El **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** el precio base de potencia igual al Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia vigente al momento de la firma del Contrato, aplicado a la Capacidad de Potencia generada por la Planta. El precio base de la potencia se mantendrá fijo y se aplicará únicamente durante los primeros diez (10) años de Operación Comercial. **9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.** Durante las Pruebas de Capacidad iniciales y la puesta en servicio por el **VENDEDOR** para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 10.1 Prueba de Capacidad Inicial y durante la operación de la misma hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial (“Período de Prueba”), el **COMPRADOR** debe comprar y pagar el suministro que haga el **VENDEDOR**, de la manera como se indica a continuación: El Pago por el Suministro de Energía y Potencia (PSP) durante el Período de Prueba se calculará de la siguiente manera: $PSP_i = CME_i * EP_i$ Dónde: PSP_i Pago por Suministro en el mes “i”. CME_i Precio Base de la Energía (USD/MWh) que se establece en la cláusula G Precio de Compra de Energía y Potencia. EP_i Energía Eléctrica entregada en el Período de Prueba. El **COMPRADOR** pagará por el suministro durante el Período de Pruebas en la primera factura que se emita una vez que la Planta inicie la Operación Comercial. El pago se realizará sin ningún tipo de intereses y se aplicará la Tasa de Cambio vigente al momento del pago. **9.4 Cargo por Obras Financieras por el VENDEDOR al COMPRADOR**

(COF). Es el cargo que el **COMPRADOR** deberá comprar y pagar al **VENDEDOR** para reconocer los costos asociados al desarrollo, construcción y puesta en servicio de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. Este cargo será facturado por el **VENDEDOR** y pagado por el **COMPRADOR** durante ochenta y cuatro (84) Meses consecutivos a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA).** Son los cargos de carácter temporal que resultan de la aplicación del presente Contrato, expresado en USD/Mes y de aplicación puntual para el Mes “i”. **9.5.1 Indisponibilidad del SIN de Recibir Energía de la Planta.** Si debido a fallas en el SIN no atribuibles al **VENDEDOR**, se restringe el suministro de energía por más de seis (6) horas acumuladas durante un Mes, el **VENDEDOR** debe ser indemnizado con un monto por la energía que el **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas, de acuerdo con la siguiente estructura: 1. Cualquier interrupción no atribuible al **VENDEDOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes; 2. Cualquier interrupción no atribuible al **VENDEDOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**; 3. Si la acumulación de horas de restricción no atribuibles al **VENDEDOR** es menor a seis (6) horas en el Mes, no habrá indemnización al **VENDEDOR**; 4. Si la acumulación de horas de interrupción no atribuibles al **VENDEDOR** es mayor a seis (6) horas, la indemnización al **VENDEDOR** se calculará como se indica a continuación, sobre la cantidad de horas en exceso de las seis (6) horas permitidas mensualmente:

$$IIS_i = PBE_{i,k} \times EI_i$$

Donde:

IIS_i Pago por indemnización por indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

$PBE_{i,k}$ Precio Base de Energía para el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”, expresado en USD/MWh.

EI_i Energía mensual a indemnizar (MWh) al **VENDEDOR** calculada como sigue:

$$EI_i = (HI_i - 6) \times CME \times FPG$$

Donde:

HI_i = Cantidad de horas acumuladas de indisponibilidad del SIN en el Mes “i” facturado.

CME= Capacidad Máxima a Entregar

FPG= Factor de Planta Garantizado

En caso de que el **COMPRADOR** no pueda tomar las medidas necesarias para restablecer la disponibilidad del SIN para recibir la energía de la Planta, el **VENDEDOR** podrá colaborar con el **COMPRADOR** en proporcionar los recursos necesarios para afrontar esta eventualidad. El Comité Operativo coordinará los aspectos técnicos y económicos en caso que el **VENDEDOR** decida ejercer este derecho. **9.6 Forma de Pago y Facturación.** El Suministro de Energía y Potencia será facturado y pagado mensualmente, de una sola vez y a plazo vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), o en su defecto vía cheque. La facturación de la Energía Eléctrica Facturada y la Capacidad de Potencia entregada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, así como otros cargos o reembolsos, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos: a) **Cargo por Energía y Potencia (PS)**-se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9.2 Pago del Suministro de Energía y Potencia. b) **Cargos por Energía y Potencia Durante Período de Pruebas (PSP)**- se calculará conforme lo establecido en la cláusula 9.3 Pago por Suministro antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. c) **Cargo por Obras Financiadas**-se calculará conforme a lo establecido en la cláusula 9.4 Cargo por Obras Financiadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** (COF). d) **Otros Cargos o Créditos Aplicables**-se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9.5 Otros Cargos Aplicables (OCA). e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias**-se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. La siguiente fórmula resume el pago mensual (PM_i) que el **VENDEDOR** hará al **COMPRADOR** de conformidad con el suministro de Energía Eléctrica y de los servicios que le

presta al **COMPRADOR**: $PM_i = PS_{i,k} + PSP_i + COF_i + OCA_i +$

9.6.1 Facturación y Pagos. Inmediatamente después de haberse terminado el período de operación a ser facturado y comprendido dentro del plazo de vigencia del Contrato, el **VENDEDOR** enviará al **COMPRADOR** una factura indicando para el período a ser facturado, la Capacidad de Potencia, la Energía Eléctrica Facturada y en su caso, la Energía Eléctrica entregada durante el Período de Prueba, las penalidades y ajustes que correspondieran, así como los precios e índices aplicables para dicho período y el total del pago mensual. Esta factura deberá ser acompañada con los cálculos de los componentes del pago mensual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada (Otros Cargos o Créditos Aplicables) por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** o viceversa, según los términos de este Contrato para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El formato de la factura será definido por el Comité Operativo. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo: a) Todos los datos y cálculos indicados en las Cláusulas 9.2 9.3 9.4 9.5 y 9.5.1 que respaldan los cargos presentados al **COMPRADOR**; y, b) Las penalidades y ajuste aplicables al **VENDEDOR** según lo establecido en la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. Los datos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el **VENDEDOR**, en cualquier sitio comunicado al **COMPRADOR**, durante un período de cinco (5) años contados desde el Mes que se presenta la factura, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado por los representantes del **COMPRADOR** durante el horario de trabajo de un Día Hábil Administrativo y previa notificación del **COMPRADOR** con veinticuatro (24) horas de anticipación. Las facturas serán pagadas por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR**, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días Calendario después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago). Las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagadas en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente tres (3) Días Hábiles Administrativos antes de la Fecha de Pago. En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los diez (10) Días Hábiles Administrativos después de la

presentación de dicha factura. En lo que resta del plazo para efectuar el pago, las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, cualquier porción objetada no será pagada por el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** recibirá el pago de la porción no objetada de la factura y el caso será sometido al Comité Operativo previsto en este Contrato para resolver la desavenencia en un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos. Una vez que se obtengan los resultados de la porción objetada, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a esa facturación y el **COMPRADOR** pagará el valor resultante con sus respectivos intereses a la tasa que resulte de la aplicación de la Cláusula 9.6.3 Intereses.

9.6.2 Última Facturación al Terminar el Contrato. En cualquier caso de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los dos (2) Meses siguientes a la fecha de terminación pondrán a disposición un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, la auditoría interna del **COMPRADOR** tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, mientras esté vigente y hasta un máximo de cinco (5) años después de finalizado el mismo. **9.6.3 Intereses.** El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días Hábiles Administrativos para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos para su oportuna corrección, ajuste o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA 15 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O DISPUTAS, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el

COMPRADOR pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, el **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas. **9.7 Acuerdo de Apoyo.** Con el objeto de garantizar adicionalmente el pago total de todas las cantidades adeudadas al **VENDEDOR** de conformidad con este Contrato, el **COMPRADOR** brindará colaboración al **VENDEDOR** para que éste y el Procurador General de la República conjuntamente con el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas suscriban un Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato. El Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato tendrá la vigencia de este Contrato más tres (3) Meses. No obstante, el mismo continuará vigente y surtirá efectos en cualquier acción judicial o extrajudicial intentada durante su vigencia, hasta su conclusión final y firme. El Acuerdo de Apoyo se adjunta en el Anexo X. **CLÁUSULA 10. PRUEBAS. 10.1 Prueba**

de Capacidad Inicial. Una vez terminadas las pruebas de funcionamiento que siguen al período de construcción de la Planta y tan pronto como hayan condiciones para alcanzar la Operación Comercial, el **VENDEDOR** notificará al Comité Operativo que la Planta está lista para proceder a hacer la Prueba de Capacidad Inicial, para que mediante acta del Comité Operativo haga constar que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos de la Planta pueden proveer en forma segura al SIN Potencia y Energía Eléctrica y que el Sistema de Medición Comercial cumple con lo establecido en el Anexo IX, Requerimientos del Sistema de Medición Comercial. Para la Prueba de Capacidad Inicial, la Capacidad suministrada será medida por el **VENDEDOR** utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. **10.2 Protocolo de Pruebas.** El Comité Operativo, previo a la realización de la Prueba de Capacidad Inicial, deberá desarrollar un protocolo detallado para el registro y los cálculos necesarios para dichas pruebas. El protocolo de pruebas detallará procedimientos para verificar el cálculo de resultados de la Prueba de Capacidad Inicial. **CLÁUSULA 11. SEGUROS. 11.1 Seguros.** El **VENDEDOR** y/o todos sus contratistas que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Planta, contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón no contrata dichos seguros, el **VENDEDOR** asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, siempre y cuando los mismos sean el resultado directo de su culpa grave o dolo. Igual responsabilidad asumirá cuando ocurriese algún daño que sea el resultado directo de su culpa grave o dolo y no esté cubierto por los mismos o por otros seguros previamente contratados por el **VENDEDOR**. En relación con los seguros que el **VENDEDOR** debe tener conforme a esta Cláusula, cualquier Financista podrá ser nombrado como el beneficiario del pago de tales seguros o se le podrá endosar a su favor cualquier póliza de seguro, todo de conformidad con los acuerdos del

financiamiento correspondientes entre los Financistas y el **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.1 Limitación de Responsabilidad.** Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables. **12.2 Indemnización por Multas y Cargos.** Cualquier multa u otros cargos incurridos por el **VENDEDOR** o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, son responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** no está obligado a reembolsarlos. **12.3 Riesgo de Pérdida.** Las Partes son responsables por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante, en los casos descritos a continuación: **12.3.1 Riesgo de Pérdida del VENDEDOR.** El **VENDEDOR** será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia o dolo del **COMPRADOR** o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND; b) Respecto a cualquier lesión personal o muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, las Instalaciones de Interconexión hasta la fecha que las mismas sean transferidas al **COMPRADOR** o de cualesquiera otras propiedades a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, o dolo del **COMPRADOR**, lo cual incluye entre otras: desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación o mala conducta del **COMPRADOR** o de los empleados o agentes del **COMPRADOR** incluyendo el CND; y, c) Por cualquier pérdida o daño al **COMPRADOR** o a terceros, que se derive de errores y/o descatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o de cualesquiera otros bienes ubicados a partir del Punto de Entrega hacia el **VENDEDOR**. **12.3.2 Riesgo de Pérdida del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en el lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega;

b) Respecto a cualquier lesión corporal o muerte o pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se originare del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el **COMPRADOR**, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia o dolo del **VENDEDOR**, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del **VENDEDOR** o de los empleados o agentes del **VENDEDOR**; c) El **COMPRADOR** no asumirá el riesgo derivado de errores y/o desacatos del **VENDEDOR** a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del **VENDEDOR**, sin embargo, el **COMPRADOR** asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimientos en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del **COMPRADOR**; y, d) El **COMPRADOR** asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el **VENDEDOR** la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. **12.4 Solidaridad.** En caso de que el **VENDEDOR** llegara a integrar un consorcio o asociación de empresas para el cumplimiento del presente Contrato, los integrantes de dicho consorcio o asociación de empresas serán responsables solidariamente con el **VENDEDOR** en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **12.5 Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado.** Si en cualquier Año de Operación Comercial, el Factor de Planta Anual es menor que el Factor de Planta Garantizado, se aplicará al **VENDEDOR** una penalidad calculada de la siguiente forma:

$$PIFPG_k = (FPG - FP_k) \times (PBE_{i,k} + IR_E) \times \overline{CC} \times 8760$$

Donde:

$PIFPG_k$ Ajuste por no alcanzar el Factor de Planta Anual Garantizado para el año “k”, en Dólares

FPG Factor de Planta Garantizado

FP_k Factor de Planta Anual para el Año de Operación Comercial “k”

$PBE_{i,k}$ Precio Base de la Energía para el Año de Operación Comercial “k” tal como se establece en la cláusula 9.2

IR_E Es el incentivo tal como se establece en la cláusula 9.2

\overline{CC} Capacidad Comprometida Promedio Anual (MW)

Donde:

$$FP_k = \frac{\sum_{i=1}^{12} EEF_i}{8760 \times \overline{CC}}$$

EEF_i Energía Eléctrica Facturada en el mes “i” del Año de Operación Comercial “k”.

En todo caso, tal penalidad no podrá ser mayor que el valor total anual del pago por Capacidad de Potencia de un año de Operación Comercial promedio. **12.6 Cálculo de Penalidades y su Pago.** En los primeros dos (2) Días Hábles Administrativos del mes siguiente el CND o quien designe el **COMPRADOR** realizará el cálculo de las penalidades y ajuste, debitándose el resultado al monto facturado a ser pagado por el **COMPRADOR**. **12.7 Garantía de Cumplimiento.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá constituirse en el término quince (15) Días Hábles Administrativos contados a partir de la fecha en la cual se hace la publicación del Decreto mediante el cual el Congreso Nacional de la República aprueba este Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato consistirá en una garantía bancaria para cada año a partir de la vigencia del Contrato. El **VENDEDOR** se compromete a rendir a favor del **COMPRADOR**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Energía Eléctrica y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato. Si el **VENDEDOR** no logra instalar el total de la Capacidad Comprometida, el monto de la Garantía de Cumplimiento será ajustado por el valor real de Capacidad Instalada. Tal obligación garantizará el suministro de energía y potencia, de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de

Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento. Durante el último año de vigencia del Contrato esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) Meses después de que venza el mismo. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La garantía bancaria o la fianza debe ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA de acuerdo con el formato que se indica en el Anexo V Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía aseguradora de reconocida solidez autorizada a operar en la República de Honduras y será pagadera a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. En caso de una Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**, de acuerdo a la cláusula 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** deberá notificar de este hecho a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles Administrativos a partir de la fecha en que se haga efectiva la terminación del Contrato y procederá, dentro del mismo plazo, a la devolución de dicha Garantía de Cumplimiento al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1 Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a alguna Ley Aplicable por parte de las Partes, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que tuvo conocimiento del evento constitutivo de la Fuerza Mayor y/o

Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento. Si la Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no informa ni remite el informe detallado en el plazo establecido, perderá su derecho a que se le aplique tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor. **13.2 Deber de Probar.** La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **13.3 Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato y sin perjuicio de los derechos de las Partes a la indemnización de acuerdo con la CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. La Parte que se ampare en la Fuerza Mayor, no podrá acogerse a la misma cuando esta Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes y reglamentos) o por dolo (intención). **13.4 Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso. **13.5 Prórroga de Límites de Tiempo.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, una vez ocurrido e invocado por el **VENDEDOR** un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado de común acuerdo entre las Partes, haciéndose

constar en acta especial las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure o haya durado el evento de Fuerza Mayor; y si el evento fuere Caso Fortuito, por el tiempo que realmente sea necesario para reiniciar la construcción y montaje, pero en cualquier caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días. Después de concluido este plazo, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables y las Cláusulas 4.5 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **COMPRADOR** y 4.6 Terminación Anticipada del Contrato por Parte del **VENDEDOR**. **CLÁUSULA 14. IMPUESTOS Y RECLAMOS. 14.1 Impuestos Aplicables.** Todos los impuestos nacionales, municipales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones, cargas, contribuciones por mejoras o cualquier otra carga impositiva presentes y futuras aplicables de conformidad con las leyes, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El **VENDEDOR** gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme en Decretos No. 70-2007 y su reforma contenida en el Decreto No. 138-2013. **14.2 Reembolso de Diferencias.** En los casos amparados en el Artículo 10 de la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto 70-2007, contra requerimiento escrito debidamente documentado, el **COMPRADOR** debe compensar al **VENDEDOR** mediante: i) el ajuste en el precio de venta de la energía que deba hacer al **VENDEDOR**; o, ii) el reembolso del valor del perjuicio económico al **VENDEDOR**. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del **VENDEDOR**, sus compañías asociadas, sus contratistas o a los empleados de todos éstos. No se reconocerán las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social ni contribuciones al Instituto Nacional de Formación Profesional. **CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DISPUTAS. 15.1 Resolución de Disputas en Consultas y Negociaciones.** En caso de producirse cualquier Disputa que no surja en el seno del Comité Operativo, las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas dentro del Comité Operativo. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier

Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley. En caso que surja una Disputa entre las Partes en el seno del Comité Operativo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la aplicación directa del mecanismo de resolución de Disputa Técnica por medio de la designación de un Perito Técnico como se describe en la Cláusula 15.3 Resolución de las Disputas Técnicas o el procedimiento de someter la Resolución de Otras Disputas a los funcionarios o ejecutivos de más alto nivel de las Partes descrito en la Cláusula 15.4 Resolución de Otras Disputas, según corresponda el caso. **15.2 Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o, relacionados con este Contrato, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las “Disputas Técnicas”); y, b) Todas las demás Disputas (las “Otras Disputas”). **15.3 Resolución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días Hábiles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días Hábiles Administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días Hábiles Administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) Días Hábiles Administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido en el

último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha de su designación. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje; estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá reembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior. **15.4 Resolución de Otras Disputas.** Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, éstas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al funcionario de más alto nivel ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) semanas dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y aplicando las reglas de tal centro. **15.5 Cumplimiento.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA 16. MEDIO AMBIENTE. 16.1 Leyes Ambientales.** El **VENDEDOR** está obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones sobre el medio ambiente de la República de Honduras; de manera específica debe obtener la Licencia Ambiental emitida por la SERNA para la construcción y operación de la Planta y de las demás obras a cargo del **VENDEDOR**, así como cualquier

otra autorización de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarias para la construcción, instalación y operación de la Planta, sus líneas de transmisión, subestación y demás facilidades que son responsabilidad del **VENDEDOR** para la operación de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato. **16.2 Estudio Ambiental.** El **VENDEDOR** deberá realizar un estudio específico sobre el impacto ambiental del proyecto y conforme a la categorización que le asigne la SERNA. El **VENDEDOR** deberá cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el estudio ambiental y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Será responsabilidad del **VENDEDOR** la obtención oportuna de la Licencia Ambiental ante la SERNA o la dependencia que corresponda conforme a las regulaciones vigentes. El **COMPRADOR** podrá otorgar al **VENDEDOR** la colaboración que éste pueda requerir para la obtención de la autorización ambiental para la construcción y operación de la Planta, sin que esta colaboración constituya compromiso alguno para el **COMPRADOR**. **16.3 Licencia Ambiental para las Obras de Ampliación de Sistema Interconectado Nacional.** Si las Partes acordaran la construcción de Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional, el **COMPRADOR** será responsable de solicitar la Licencia Ambiental y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes que fueren necesarias para tal construcción. Sin embargo, el **VENDEDOR** será responsable en todo caso del cumplimiento de las medidas de mitigación emitidas por SERNA para la etapa de construcción de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional. **CLÁUSULA 17. AVISOS. 17.1 Direcciones y Destinatarios.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo, correo electrónico o por fax, a la dirección establecida en literal H Comunicaciones entre las Partes del Acuerdo Contractual. Todos los avisos deben considerarse como entregados una vez que se reciba la confirmación de su entrega. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las

condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El **VENDEDOR** proporcionará al **COMPRADOR** las direcciones y demás datos del Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo con la Cláusula 20 del Contrato, a objeto de que el **COMPRADOR** les envíe directamente todos los avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, conforme a lo estipulado en las Cláusulas 4 y 20 del presente Contrato. **17.2 Cambios de Dirección.** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito debe notificar el cambio de direcciones o los destinatarios a los cuales tales noticias y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito con no menos de ocho (8) Días Hábiles Administrativos de antelación al cambio. **CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS. 18.1 Modificación.** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo escrito entre las Partes, siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables. **18.2 Sucesores, Cesionarios y Designados.** Este Contrato es obligatorio para las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, Cesionarios y designados autorizados. **18.3 Disposiciones Supletorias.** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el **COMPRADOR** a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable. **18.4 Encabezamientos.** Los encabezamientos contenidos en las Cláusulas, Artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales

encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **18.5 Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el **COMPRADOR** expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el **VENDEDOR**, al Financista al que el **VENDEDOR** le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20 de este Contrato. **18.6 Irrenunciabilidad.** Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, no operará ni se interpretará como renuncia de dichos derechos, salvo que sea notificado por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. La omisión de cualquiera de las Partes para reclamar el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, la omisión de algún plazo para actuar o el ofrecimiento de alguna disculpa otorgada por una Parte a la otra, no se tendrán como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna de tal derecho o como el abandono del derecho, el cual permanecerá en vigencia y efecto íntegro. **18.7 Relación de las Partes.** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por o actuar en nombre de o actuar como o ser un agente o un representante de o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **18.8 Subsistencia de Obligaciones.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **18.9 Divisibilidad.** Si la autoridad judicial competente dictara que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable o que es

nula o en cualquier otra forma contraria a la ley, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar objetivos del mismo, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley.

18.10 Mantenimiento de Registros. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas, impresiones de computadoras o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de energía realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a la Parte solicitada durante horas hábiles regulares. Todos estos documentos y registros serán mantenidos en los archivos durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento.

18.11 Confidencialidad. Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales; ni los utilizará para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con las obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros

proyectos. El material para el cual se desea tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: a) Cualquier información de dominio público; b) La información en posesión de la Parte receptora antes de su recepción a través de este Contrato y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; c) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y, d) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservado.

18.12 Triplicados. El presente Contrato se suscribe por triplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional, siendo cada ejemplar igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo Contrato.

CLÁUSULA 19. CAMBIO REGULATORIO. 19.1 Cambios Regulatorios. Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, por un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si dicha ley, reglamento o reglamentos se estableciere disposiciones en los mismos términos del Contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**, para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso el **VENDEDOR** no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato, pretender o exigir modificación en los precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. En el caso contrario, se aplicará lo establecido en la Cláusula 14.2 Reembolso de Diferencias. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el **COMPRADOR** podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del **VENDEDOR**.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

Y DERECHO A GRAVAR. La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR**, se ajustará a las disposiciones siguientes: **20.1 Cesión por Parte del VENDEDOR.** El **VENDEDOR** podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del **COMPRADOR**, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio **VENDEDOR**, previa presentación de documentos en que se acredite que se ha ejecutado más del sesenta por ciento (60%) del presupuesto de instalación de la Planta, con excepción del caso de la cesión al Financista conforme a la Cláusula 20.6 Derecho a Gravar. Además, el **VENDEDOR** debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el **VENDEDOR** consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74/2001. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de este Contrato. **20.2 Cesión por Parte del COMPRADOR.** El **COMPRADOR** podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del **VENDEDOR**, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la restructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales. **20.3 Consentimiento para Cesión.** Salvo los casos previstos en el párrafo anterior, es entendido entre las Partes que el **COMPRADOR** no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del **VENDEDOR**. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. **20.4 Autorización escrita de Cesión.** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada

conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **20.5 Efectos de la Cesión del Contrato.** En caso de que el Contrato sea transferido a otro comprador u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente y manteniendo íntegras todas sus obligaciones y disposiciones de conformidad con las Leyes Aplicables. **20.6 Derecho a Gravar.** El **VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato o en el caso contemplado en la Cláusula 20.1 Cesión por Parte del **VENDEDOR**, informando por escrito previamente al **COMPRADOR**. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante, si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asegurar que ese bien transferido sea utilizado para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato y en caso de incumplimiento, el **COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el **VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. **CLÁUSULA 21. VENTA A TERCEROS.** El **VENDEDOR**, previa autorización por escrito del **COMPRADOR**, puede vender a agentes autorizados por Ley la Energía Eléctrica y Potencia generada en exceso a la establecida en el literal I **Compromiso de Venta al COMPRADOR** del Acuerdo Contractual, utilizando para ello el SIN como medio de interconexión para la entrega de esta Energía Eléctrica. El **VENDEDOR** hará los pagos en

concepto de peaje y compensación de pérdidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 70-2007. Es entendido que cada mes la energía vendida a clientes del **VENDEDOR**, así como las pérdidas producto de tal venta será restada de la medición que se hace en el Punto de Entrega y esta venta no cambiará los compromisos de compra de Energía Eléctrica establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 22. INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejarnos

manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta **Cláusula por Tribunal competente** y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del Contratante:
 - i) A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.
 - ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.”

Sección "B"



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Alcaldía Municipal del Distrito Central

"SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO PARA EL EDIFICIO AMDC/AER"

No. LPuNBS-04-AMDC-70-2019

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-04-AMDC-70-2019 a presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO E INSTALACION DEL SISTEMA ELECTRICO PARA EL EDIFICIO AMDC/AER".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, con atención a Lic. Alex Elvir Ártica, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio el Centro de Tegucigalpa, M.D.C., teléfono No.2222-0870, Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso y ser inscritos en el registro de participantes del proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso y los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación, estarán disponibles a partir del día **jueves 18 de julio de 2019**, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos o en portal de Honducompras, **No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la**

Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicado en la Colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día martes, 27 de agosto de 2019 hasta las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, hasta las 10:00 A.M. del día **27 de agosto de 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio de 2019.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

7 A. 2019.



AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL REPÚBLICA DE HONDURAS ALCaldía MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CPuNO-03-AMDC-69-2019
"SUPERVISION DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL BULEVAR SUYAPA – SUPERMERCADOS LA COLONIA No.1 Y OBRAS CONEXAS"
Con Código No. 2607

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Censultoras Nacionales, Precalificadas según No **PR-ECS-03-AMDC-2017**, para la **Categoría III: Estudio, diseño y supervisión de construcción de puentes, pasos a desnivel, caja-puentes y muros de contención para obras viales mayores** y **Clasificados en "E y F"**: legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar propuestas en sobre sellados para realizar los servicios de la consultoría arriba mencionada.
2. El financiamiento para la realización de la presente consultoría proviene de fondos municipales y se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados en participar podrán examinar los documentos del concurso en la página web: www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos del mismo, debiendo confirmar mediante nota escrita su participación y ser inscritos en el

registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201316404**, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada y entregado en su momento por la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa. D.C., teléfono No. **2222-0870** o al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn atención a Lic. Alex Elvir Ártica.

4. El registro servirá para retirar los documentos de este concurso y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso, los documentos de este concurso, estarán disponibles a partir del día **jueves 18 de julio de 2019**, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos o en el portal de Honducompras, **no se considerará ningún documento de concurso que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.**
5. La recepción de las propuestas se realizará en la oficina de Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, sita en el Edificio Ejecutivo, 1er. piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón Barrio El Centro, Tegucigalpa, a más tardar el día **02 de agosto del 2019 a las 2:00 P.M.**, las propuestas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio de 2019.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

7 A. 2019.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

LPuNo-02-AMDC-71-2019

Proyecto:

CONSTRUCCION DE SOLUCION VIAL BULEVAR SUYAPA-SUPERMERCADOS LA COLONIA No 1 Y OBRAS CONEXAS código No. 2607

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central, hace un llamado a las empresas Constructoras Nacionales, Precalificadas

según No. **PR-EC-01-AMDC-2017**, para la **Categoría III: Construcción De Puentes, Pasos A Desnivel, Caja-Puentes Y Muros De Contención Para Obras Viales Mayores. Clasificados por el monto para ser contratados en: "F"**, legalmente autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del proyecto arriba mencionado.

2. El financiamiento para la realización del presente proyecto proviene de **FONDOS MUNICIPALES** y se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados en participar podrán examinar los documentos de la licitación en la página web: www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de licitación, debiendo confirmar mediante nota escrita su participación y ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada y entregada en su momento por la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa. M.D.C., teléfono **No.2222-0870** o al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn con atención a Lic. Alex Elvir Ártica.
4. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación, estarán disponibles a partir del día **jueves 18 de julio de 2019**, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
5. La recepción y apertura de las ofertas se realizará en acto público en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de Octubre a más tardar el **02 de agosto de 2019 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán devueltas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de julio de 2019.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

7 A. 2019.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador Adjunto y Asistente del departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada y para efectos de Publicación, **CERTIFICA** condensada de la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 439-2018 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre del año 2018. **VISTA:** Para resolver la Acción de Nulidad con entrada **No. 49906-17**, presentada en fecha 30 de noviembre del año 2017. por la abogada **CLARIBEL MEDINA DE LEÓN**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **FARMEX, S.A.**, contra el registro No. 141215 de la marca de fábrica denominada “**FARMEX**” en clase internacional (05), Registrada a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA. RESULTA PRIMERO; RESULTA SEGUNDO; RESULTA TERCERO.- RESULTA CUARTO; RESULTA QUINTO; CONSIDERANDO PRIMERO; CONSIDERANDO SEGUNDO; CONSIDERANDO TERCERO; CONSIDERANDO CUARTO; CONSIDERANDO QUINTO; CONSIDERANDO SEXTO.- CONSIDERANDO SÉPTIMO; POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la acción de Nulidad con entrada **No. 49906-17**, presentada por la abogada **CLARIBEL MEDINA DE LEÓN**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **FARMEX, S.A.**, contra el registro No. 141215 de la marca de fábrica denominada “**FARMEX**” en clase internacional (05) Registrada a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA.** En virtud que: a) Analizadas ambas denominaciones podemos observar que poseen similitud fonética, visual y gramaticalmente, la

denominación “**FARMER**” está contenida en el Nombre Comercial registrado denominado “**FARMEX**”, por lo consiguiente; el Registro 141215 de la marca de fábrica denominada “**FARMER**” en clase internacional (05) el cual fue presentada el 23 de septiembre del año 2015 y registrada el 17 de febrero del año 2017 (vigente) a favor de la sociedad mercantil denominada **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue registrado en contravención con el Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial, ya que el Registro 3504 del Nombre Comercial denominado “**FARMER**” tiene prelación sobre el registro 141215 de la marca de fábrica denominada “**FARMEX**” en clase internacional (05). **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país, cumplimentados estos requisitos, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducara de oficio el expediente Administrativo 2015-37423 contentivo a la acción de Nulidad. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el Órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación; el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución, que resolverá la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece.-

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa M.D.C., el 09 de julio del año 2019.

ABOGADO MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ

Registrador Adjunto y Asistencia Legal

7 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura
y Servicios Públicos
(INSEP)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN.-003-DGOP-EE.PP-2019

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Obras Públicas y en aplicación de los Artículos No. 38, numeral 1, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en el año 2018, en especialidad A, Categorías 1, 2, 3 y 4, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para la Construcción del Proyecto:

1. AMPLIACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO “DIONISIO DE HERRERA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA SIERRA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ. Y 2. AMPLIACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO “REPÚBLICA DE HONDURAS”, UBICADO EN LA ALDEA LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública Nacional, todas las Empresas precalificadas en el año 2018, en especialidad A, Categorías 1,2,3 y 4, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del **lunes 5 de agosto al lunes 12 de agosto del 2019**. Los documentos bases de licitación, deberán ser solicitados, presentando solicitud por escrito a la Dirección General de Obras Públicas, los cuales estarán disponibles de forma digital en las oficinas de la unidad ejecutora de Edificios Públicos, de la Dirección General de Obras Públicas en el plazo antes establecido.

La fecha de visita al proyecto será el día: **jueves 8 de agosto del 2019 a las 08:00 A.M., en municipio de San Marcos de la Sierra, y viernes 9 de agosto del 2019 a las 08:00 A.M. en municipio de San Juan**, esta será de carácter obligatorio y se deberá realizar por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado el cual deberá presentar autorización por escrito por parte de la empresa que representará (**Se levantará acta de asistencia y extenderá constancia de la visita**). La visita de campo se hará en el sitio del Proyecto, departamento de Intibucá.

La Junta Aclaratoria, se llevará a cabo el día **miércoles 14 de agosto del 2019**, en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas, a las **2:00 P.M.**

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el Salón de Usos Múltiples de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en sobre cerrado dirigido al Director por Ley, de la Dirección General de Obras Públicas, Ing. Wilman Danilo Alfaro, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **jueves 22 de agosto del 2019 a las 11:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la recepción y apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que será firmada por los oferentes o su representante debidamente autorizado por escrito que hayan participado en dicha audiencia pública de recepción y apertura de ofertas. La Dirección General de Obras Públicas nombrará mediante delegación realizada por el señor ministro una comisión evaluadora de oferta que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 5 de agosto del 2019.

ROBERTO ANTONIO PINEDA R.
 Secretario de Estado en los Despachos
 de Infraestructura y Servicios Públicos
 (INSEP)

JUAN ORLANDO HERNANDEZ
 Presidente de la República

7 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura
y Servicios Públicos
(INSEP)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN.-004-DGOP-EE.PP-2019

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Obras Públicas y en aplicación de los Artículos No. 38, numeral 1, 41, 43, 46 y 64 de la Ley de Contratación del Estado, INVITA: A las Empresas Constructoras debidamente Precalificadas en el año 2018, en especialidad A, Categorías 1, 2 y 3, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar ofertas para la Construcción del Proyecto:

1. **AMPLIACION DEL CENTRO EDUCATIVO “MEDARDO MEJIA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**
2. **AMPLIACION DEL CENTRO EDUCATIVO “RENACIMIENTO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**
3. **AMPLIACION DEL CENTRO EDUCATIVO “MINERVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CAMPA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA. Y 4.**
4. **AMPLIACION DEL CENTRO EDUCATIVO “LUIS ANDRES ZUNIGA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELEN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**

Podrán participar en el presente proceso de Licitación Pública Nacional, todas las Empresas precalificadas en el año 2018, en especialidad A, Categorías 1, 2 y 3, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que de acuerdo con su capacidad puedan ejecutar este tipo de Proyectos.

Dichas empresas deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Contratistas del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado. El Proyecto será financiado con Fondos Nacionales.

Los documentos de Licitación podrán ser vistos y descargados por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) a partir del **lunes 5 de agosto al Lunes 12 de agosto del 2019**. Los documentos bases de licitación, deberán ser solicitados, presentando solicitud por escrito a la Dirección General de Obras Públicas, los cuales estarán disponibles de forma digital en las oficinas de la unidad ejecutora de Edificios Públicos, de la Dirección General de Obras Públicas en el plazo antes establecido.

La fecha de visita al proyecto será el día: **Jueves 8 de agosto del 2019 a las 03:00 P.M. en el municipio de Candelaria y viernes 9 de agosto del 2019 a las 11:00 A.M. en municipio de Belén., 1:00 p.m en municipio de Gracias. y 4:00 P.M en municipio de La Campa.** Esta será de carácter obligatorio y se deberá realizar por un ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado el cual deberá presentar autorización por escrito por parte de la empresa que representará (**Se levantará acta de asistencia y extenderá constancia de la visita**). La visita de campo se hará en el sitio del Proyecto, departamento de Lempira.

La Junta Aclaratoria, se llevará a cabo el día **jueves 15 de agosto del 2019**, en el Salón de Sesiones de la Dirección General de Obras Públicas, a las **2:00 P.M.**

La propuesta y demás documentos conteniendo toda la información requerida en el Documento Base de Licitación, deberá presentarse en el salón de usos múltiples de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en sobre cerrado dirigido al Director por Ley, de la Dirección General de Obras Públicas, Ing. Wilman Danilo Alfaro, en forma inviolable (lacrado) notoriamente identificado a más tardar el día **viernes 23 de agosto del 2019 a las 11:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., en donde se realizará la recepción y apertura pública de las ofertas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por la Secretaría y por los Organismos Contralores del Estado.

De lo actuado se levantará un acta que será firmada por los oferentes o su representante debidamente autorizado por escrito que hayan participado en dicha audiencia pública de recepción y apertura de ofertas.

La Dirección General de Obras Públicas nombrará mediante delegación realizada por el señor ministro una comisión evaluadora de oferta que será integrada por los funcionarios que designe, quienes tendrán a su cargo el análisis de las ofertas y la formulación de la recomendación de adjudicación correspondiente.

Comayagüela, M.D.C., lunes 5 de agosto del 2019.

ROBERTO ANTONIO PINEDA R.
 Secretario de Estado en los Despachos
 de Infraestructura y Servicios Públicos
 (INSEP)

JUAN ORLANDO HERNANDEZ
 Presidente de la República

7 A. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1155-2019.- SECRETARA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA. Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de junio del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud de **INCORPORACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA** presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JORGE ALBERTO CHAVARRÍA LANZA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación sin fines de lucro constituida en el extranjero denominada **“FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK”**, con domicilio de su sede matriz en la República, de Panamá y en Honduras en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; petición que fue registrada bajo el número de expediente administrativo PJ-26042019-294.

ANTECEDENTES en fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, compareció ante esta Secretaría de Estado el Abogado **JORGE ALBERTO CHAVARRÍA LANZA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación sin fines de lucro constituida en el extranjero denominada **“FUNDACION CAPITAL-FUNDAK”**, petición que fue registrada bajo el expediente administrativo **No. PJ-26042019-294.**

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA.

PRIMERO: La Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo establece que las Organizaciones que deseen iniciar operaciones en Honduras podrán hacerlo a través de una oficina de representación, en actividades similares a las autorizadas en su país de origen, solicitando su incorporación ante esta Secretaría de Estado. Por lo anterior considerando que la Organización No Gubernamental de Desarrollo constituida en el extranjero denominada **“FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK”**, es una entidad constituida bajo las leyes de la República de Panamá; es procedente que esté solicitando ante esta Secretaría de Estado la incorporación de su personalidad jurídica.

SEGUNDO: Resulta que en el caso que nos ocupa, después de haber revisado de forma minuciosa cada uno de los documentos acompañados por el Abogado **JORGE**

ALBERTO CHAVARRÍA LANZA, en su condición antes mencionada se verificó que los mismos se ajustan a las exigencias establecidas en el artículo No. 10 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

TERCERO: Que la presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos que sea contraria a la Constitución de la República, de Honduras y a las leyes.

DECISIÓN

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; PCM-055-2017 publicado en fecha 12 de septiembre de 2017; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización constituida en el extranjero denominada **“FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK”**, con domicilio de su sede matriz en la República de Panamá y en Honduras en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. La cual desarrollará los siguientes Objetivos: Su objeto consiste en diseñar, promover e implementar a nivel mundial proyectos innovadores, con fines sociales, que buscan la formación, la valuación, el acrecentamiento y la acumulación de activos (financieros, humanos, sociales, físicos, naturales) y el acceso a bienes y servicios públicos y privados para familias de bajos ingresos, pobres y en extrema pobreza (rurales y urbanas), y su transformación continua en diferentes clases de activos claves para su desarrollo social, económico y cultural.-

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes estatutos incorporados que sean contrarias

a la norma jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la normativa hondureña vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la organización constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK**” a la señora **ANY ELISA REYES DURÓN**, quien es mayor de edad, casada, hondureña, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar los mismo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CUARTO: Una vez que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización haya incorporado la organización constituida en el extranjero denominado “**FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK**”, procederá a inscribir el representante legal de dicha organización.

QUINTO: La organización constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDACK**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC); los estados financieros auditados que reflejen los Ingresos, Egreso y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

SEXTO: La organización constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK**”, se somete a las Disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la organización constituida en el extranjero denominada “**FUNDACIÓN CAPITAL-FUNDAK**”, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada, por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que realice la inscripción correspondiente.- **NOTIFIQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

7 A. 2019.

**Poder Judicial
Honduras**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: EL AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTECEDENTES PROCESALES. Ante este Juzgado ha comparecido el señor **JOSE ELIAS CHEVEZ JIRON**, petición que se contrae a solicitar que se reponga un Título Valor que le fue librado a su favor en la institución Bancaria **DAVIVIENDA HONDURAS, S.A**, registrado bajos los números de depósitos 179155 y 179157, por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS**, cada uno (L.5,000.00). **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURIDICA. PRIMERO:** A este Juzgado de Letras le ha atribuido el conocimiento en primera instancia de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen atribuidos a otros tribunales.- Artículo 29 del C.P.C. **SEGUNDO:** En virtud de ser éste un Juzgado de Letras Seccional se le encuentra atribuido en exclusiva el conocimiento específico de asuntos civiles en respeto irrestricto del principio constitucional del Juez Natural.- Artículo 30 del C.P.C. **TERCERO:** En el entendido de que este Tribunal tiene competencia para conocer del pelito principal la tiene también para resolver sobre sus incidencias, para llevar a efecto las providencias y autos que dictare y para la ejecución de la sentencia o convenios y transacciones que aprobare, salvo disposición legal en otro sentido.- Artículo 32 del C.P.C. **CUARTO:** Que hasta en tanto no se apruebe una ley de Jurisdicción voluntaria, continuarán en vigor las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de 1906 relativas a los actos de Jurisdicción voluntaria.- Artículo 919 del C.P.C. **PARTE DISPOSITIVA.** Con base a lo anterior este Juzgado acuerda: **PRIMERO:** Tener por acreditado el poder con que actúa la Abogada **WENDY LIZETH BANEGAS YANEZ**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSE ELIAS CHEVEZ JIRON**.- **SEGUNDO:** Admitir a trámite la solicitud de reposición de un Título Valor que ante este Tribunal ha promovido el señor **JOSE ELIAS CHEVEZ JIRON**, y en consecuencia por conducto de la Receptora del Despacho procédase a Notificar al gerente de la institución bancaria **DAVIVIENDA HONDURAS, S.A**, para que dentro del término de quince días afirme o niegue como Signatario del Título la veracidad de los extremos enunciados en los hechos de la solicitud, que ese

efecto ha de ponerse en pleno conocimiento del contenido de la solicitud en referencia, publíquese por el término de treinta días en el Diario Oficial La Gaceta extracto de la solicitud, con inserciones de los datos esenciales del Título para su identificación y con lo que resulte resuélvase de conformidad a derecho. **NOTIFIQUESE.- 6L.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSA MARÍA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL.- FIRMA Y SELLO. ABOG. NELSON POLANCO HALL, SECRETARIO ADJUNTO.-**

El Progreso, departamento de Yoro, 24 de junio del 2019.

**ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **MAURICIO DE JESUS ZARRUK HASBUN**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **SOLARIS 6 SC**, compuesto por los elementos: **6% SPINETORAM**.

Toxicología: **5**

Grupo al que pertenece: **SPINOSYN**.

Estado Físico: **Líquido**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **DOW AGROSCIENCES LLC/
HELENA INDUSTRIES INC./ESTADOS UNIDOS**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 DE JULIO DEL 2019

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA**

7 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 16 de octubre de 2018, el señor Elmer Alberto Rodríguez, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso **No. 367-18**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso de desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada por pérdida temporal del derecho a ascenso. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la restitución del derecho el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados superiores inmediatos que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que pudieran generar desde mi cancelación hasta el momento dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder. Se pide pronunciamiento de costas a la parte demandada; En relación con el Acuerdo No. 1951-2018, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

7 A. 2019.



**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de febrero del año 2019, el señor Demetrio Martínez Blandin, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2019-00078**, contra la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán, incoando demanda Ordinaria en contra de la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán para retirar mangueras que se encuentran dentro de mi propiedad y que se pague cualquier daño e indemnización y/o perjuicio ocasionado al inmueble de naturaleza privada por la instalación de las mangueras, así como la sustracción ilegal de agua sin la respectiva autorización por estar el pozo en las propiedad privada, actos u omisiones en que interviene genero de culpa y negligencia por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2019.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

EL INFRASCrito, SECRETARIO, POR LEY DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.- AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.- HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, el señor **ISIDRO REYES YANEZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título de certificado de depósito, por extravío bajo los números, 508211 y 5082513 por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15.0000.00)** en la Institución en el **BANCO DAVIVIENDA**, a favor del señor **ISIDRO REYES YANEZ.-**

Actúa la Abogada **WENDY LIZETH BANEGAS YANEZ** en su condición de Apoderada Legal del señor **ISIDRO REYES YANEZ.**

El Progreso, departamento de Yoro,
a los 17 de junio del 2019.

**ABOG. MARVIN MOREL MIRANDA
SECRETARIO, POR LEY**

7 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de abril de 2018, los señores Jeferson David García Núñez, Yorvin Osmerly Orellana Muñoz, Héctor Enrique Rodríguez Rodríguez y Josué Hevelin Reyes Hernández, incoando demanda contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con No. 144-18, pidiendo la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso de desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por pérdida temporal del derecho a ascenso. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva la restitución del derecho el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados superiores inmediatos que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi cancelación hasta el momento que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide pronunciamiento de costas a la parte demandada.- Emitir oficios a Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).- A las oficinas de telefonía celular Claro y Tigo.- a las Oficinas de la Dirección de Policía Investigativa (D.P.I).- Así como al departamento Legal de la Dirección de Policía Preventiva D.P.I. Petición.- Costas; En relación con los Acuerdos No. 0488-2018, 0454-2018, 0489-2018, 0453-2018, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**ABOG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

7 A. 2019.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para

los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **OLGA MARINA MOLINA LOPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa 0405-1955-00057, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, del siguiente lote de terreno: Un lote de terreno ubicado en Capucas Corquin Copán, con una extensión superficial de TRES PUNTO SETENTA Y UNA CENTESIMAS DE MANZANA (3. 71 Mz) con las colindancias Especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con **NOE PORTILLO ARITA**; **al SUR**, colinda con **JOAQUIN ESTEVEZ**; **al ESTE**, colinda con **PAZ MEJIA LARA**; **al OESTE**, colinda con **EVELIO MEJIA**; **al NOROESTE**, colinda con **NOE PORTILLO ARITA**.- representa el Abogado **PEDRO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 02 de agosto del año
dos mil diecinueve.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO GENERAL**

7 A., 7 S. y 7 O. 2019.

- 1/ Solicitud: 26382/19
2/ Fecha de presentación: 21/06/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen: 02 Selec. el país
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLY CAT

POLY CAT

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Jessica Regina Coindent James
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.



PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA
PANI

República de Honduras
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)
Licitación Pública Nacional
02-2019

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2019 presentando ofertas selladas para el Adquisición de:

**“UN VEHICULO TIPO CAMIONETA, AÑO 2019,
PARA PREMIO EN ESPECIE DE LOTERIA MAYOR
DE HONDURAS”.**

El financiamiento se hará con el 100% de fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del lunes 05 de agosto del 2019, en el Edificio Principal, Boulevard Los Próceres, contiguo a Hospital San Felipe, Segundo Piso Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M. En forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse en SALA DE SESIONES DEL CODIPANI, segundo piso edificio principal del PANI, a las 10:00 A.M. el miércoles 18 de septiembre del 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las

ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2019.

LIC. PATRICIA ASFURA
DIRECTORA EJECUTIVA

7 A. 2019.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 26384/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S.A.
 4.1/ Domicilio: Cartago, 500 kilómetros al Sur del Cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, ciudad de San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STINIB

STINIB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

1/ Solicitud: 26386/19
 2/ Fecha de presentación: 21/junio/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FULLTAC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER PEGA

MASTER PEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Cristian Rene Stefan Handal
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

1/ Solicitud: 26387/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FULLTAC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER PEGA

MASTER PEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Cristian Rene Stefan Handal
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-026385
 [2] Fecha de Presentación: 21/06/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS STEIN, S.A.
 [4.1] Domicilio: Cartago, 500 kilómetros al Sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, ciudad de San José, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED-2

RED-2

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-011798
 [2] Fecha de Presentación: 13/03/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VICTORY CHRISTIAN SCHOOL.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VICTORY CHRISTIAN SCHOOL

VICTORY
 CHRISTIAN SCHOOL

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGUIE KAROLINA COLINDRES SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-015741
 [2] Fecha de Presentación: 09/04/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BESABE CAFE.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BESABE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra Coffee.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15740
 2/ Fecha de presentación: 09/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BESABE CAFE.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESABE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra COFFEE.

7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15742
 2/ Fecha de presentación: 09/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BESABE CAFE.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESABE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra COFFEE.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018862
 [2] Fecha de Presentación: 06/05/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAFÉ DEL GENERAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL ALEXANDER ORTIZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege solamente el diseño especial que muestra la etiqueta, la misma titular posee registro en clase 30 para la marca Café Del General.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-040623
 [2] Fecha de Presentación: 19/09/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MENDEZ COMPAÑÍA DE COMERCIO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM 1. CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STYLISH BY REDPORT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzo, sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 7359/19
 2/ Fecha de presentación: 14/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KENDALL HARDWARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-03-2019.
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-010342
 [2] Fecha de Presentación: 05/03/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM 1. CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BNG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 7360/19
 2/ Fecha de presentación: 14/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KENDALL HARDWARE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-05-2019.
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-019004
 [2] Fecha de Presentación: 07/05/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA EUROPEA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM 1. CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLARIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-020361
 [2] Fecha de Presentación: 14/05/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KARPENTERA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOLIBRÍ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: VIVIAN ARELLY RODRÍGUEZ PÉREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: No se reivindica Café & Grill y la frase "El sabor te hace feliz".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-052499
 [2] Fecha de Presentación: 13/12/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NIKOS CAFÉ.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIKOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, sucedáneos del café; sustitutos de café y pastelería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN CARLOS ELVIR FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2018.
 [12] Reservas: Color Dorado de denominación NIKOS y color Dorado y color Café de diseño.

Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra café.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025285
 [2] Fecha de Presentación: 13/06/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PEDRO MENDOZA FLORES.
 [4.1] Domicilio: COL. LARA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMACHOLA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PERDOMO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la imagen de Mamachola, el diseño y colores de la etiqueta. No se reivindica la frase Sabor y aroma del campo en la ciudad.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

- 1/ Solicitud: 26388/19
 2/ Fecha de presentación: 21/06/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELK GROVE MILLING, INC.
 4.1/ Domicilio: 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 22432033
 5.1 Fecha: 15881
 5.2 País de Origen: 23492
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EGM Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-06-2019
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 7 y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2016-048129
 [2] Fecha de Presentación: 02/12/2016
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, O SIMPLEMENTE EMPA, S.A. O EMPASA.
 [4.1] Domicilio: Km. 26 Carretera Danlí 2, OOOmts. al sureste Aldea Cuesta Grande, Las Pilas, municipio de Tumbula, Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMPASA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; (embutidos, chorizo, jamón) frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WILLIANS JOSUE NUÑEZ SUAZO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente como denominación "EMPASA" así como su Diseño los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 6 S. 2019.

[1] Solicitud: 2019-021274
 [2] Fecha de Presentación: 20/05/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALCOSA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Miel, jarabe de melaza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOHANNA MELISSA ALFARO MONDRAGON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: alimentos de cortés es titular de la marca ALCOSA en la Clase Internacional 32 y en Clase Internacional 29.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 6 S. 2019.

[1] Solicitud: 2017-024194
 [2] Fecha de Presentación: 02/06/2017
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PANADERÍA SALMAN'S, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL MAYA, PRIMER NIVEL TELEFONO 2232-4416 TEGUCIGALPA, M. DE D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALMAN'S LA CASA DEL BAGUETTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pan simple de todos tamaños, pan dulce diversos colores, sabores y formas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RIGOBERTO OSVALDO FLORES ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: LA FIGURA DE UNA CASA, EN LA PARTE SUPERIOR LA PALABRA SALMAN'S, la presente señal de Propaganda se encuentra relacionada con la solicitud de registro de la marca No. 24192-17, denominada "SALMAN'S Y DISEÑO", en clase Internacional 30.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A. y 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2019-16227
 2/ Fecha de presentación: 10/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONEDAZUL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios bancarios, prestados por medio de operaciones de ahorro y crédito.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Luis Matamoros Quilico
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/6/2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19314
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMI POP

YUMMI POP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/6/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELIN EMEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19315
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMI POP

YUMMI POP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/6/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELIN EMEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19320
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMIPOP

YUMMIPOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leches y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19321
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMIPOP

YUMMIPOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19316
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMIPOP

YUMMIPOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leches y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19317
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMYPOP

YUMMYPOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedaneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19319
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMI POP

YUMMI POP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedaneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal mostaza; vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

1/ Solicitud: 2017-19318
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YUMMY POP

YUMMY POP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 A., 6 S. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-023846
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ACCESO FINANCIERO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BLV. MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36

- [8] Protege y distingue:

Préstamos no bancarios, dedicada a la microfinanzas, microcréditos, préstamos pequeños con y sin garantía, representación de casas nacionales o extranjeras que se dediquen a operaciones mercantiles a fines con la actividad de la misma.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Karen Nataly Vargas Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2019.

- [12] Reservas: No se protege las palabras "CRÉDITO FÁCIL Y RÁPIDO", que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-023847
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ACCESO FINANCIERO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BLV. MORAZÁN, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Préstamos no bancarios, dedicada a la microfinanzas, microcréditos, préstamos pequeños con y sin garantía, representación de casas nacionales o extranjeras que se dediquen a operaciones mercantiles a fines con la actividad de la misma.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Karen Nataly Vargas Rodríguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2019.

- [12] Reservas: No se reivindica el diseño ni la frase "crédito fácil y rápido", que aparece en la etiqueta con la que se identifica el referido Nombre Comercial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025609
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ANGEL ROLANDO ESPINO
 [4.1] Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIJARO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Karla Patricia López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025611
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ANGEL ROLANDO ESPINO
 [4.1] Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA AGUEDA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Karla Patricia López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-025610
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ANGEL ROLANDO ESPINO
 [4.1] Domicilio: EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESPINO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Karla Patricia López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2019.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 7 y 22 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-022692

[2] Fecha de presentación: 30/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES UNIDOS LIMITADA (COAPUL)

[4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' LECHEREAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Productos lácteos como ser: Leche y sus derivados, todo tipo de quesos, todo tipo de mantequillas, quesillo, requesón, cuajada, yogur y demás lácteos naturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA JOSEFINA ENAMORADO RÁPALO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2019.

[12] Reservas: No se protege COAPUL que aparece en etiqueta. No se reivindica Calidad Realmente de Leche Pura.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-014778

[2] Fecha de presentación: 02/04/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, MC, S.A.

[4.1] Domicilio: COLONIA TILOARQUE, COSTADO OESTE DEL EDIFICIO PLAZA MILLENIUM, COMAYAGÜELA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULMOBUDEN

PULMOBUDEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-017690

[2] Fecha de presentación: 25/04/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS DHC

[4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE CABAÑAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUINEX



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Alimentos concentrados para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROY LEONEL LOZANO JONES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-019604

[2] Fecha de presentación: 09/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES GIGANTES, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: ALDEA CERRO GRANDE, ATRÁS DE AGUA AZUL, CASA No. 1821, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUEBONNET FEEDS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue:

Alimentos para animales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA MALDONADO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2019.

“ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA Y DEL SITIO

1. Datos Generales del Lugar de Ubicación de la Planta

Tabla 1.1: Datos Generales del Lugar de la Planta

Característica	Valor numérico	Unidad física
Altura del Lugar sobre el nivel del mar	1387	Msnm
Presión Atmosférica en el Lugar	828.0	Mbar
Rugosidad del Terreno	0.0628	M

2 Datos técnicos de la turbina eólica

Tabla 2.1: Datos generales de la turbina.

Característica	Valor numérico	Unidad Física
Número de turbinas en la Planta	25	Unidades
Cantidad de aspas por rotor	3	
Potencia máxima de la turbina	4,500	kW
Altura de la turbina	81	M
Diámetro del rotor	128	M
Mínima velocidad de operación	3	m/s
Máxima velocidad de operación	28	m/s

Tabla 2.2: Características generales del generador

Parámetro	Valor	Unidades
Potencia nominal	4,500	kW
Voltaje nominal	690	V
Frecuencia nominal	50 / 60	Hz
Polos	2	
Velocidad síncrona	448	Rpm
Velocidad nominal	12	Rpm
Rango de velocidad	8-13	Rpm

3. Datos mensuales de Potencia y Energía Comprometida

Tabla 3.1: Datos de Producción

Meses	Energía (MWh)	Potencia (MW)
Enero	3 8,419.92	7.72426
Febrero	3 0,778.62	7.72546
Marzo	2 6,079.05	7.72460
Abril	1 2,921.54	7.72688
Mayo	1 9,197.24	7.72459
Junio	1 8,243.56	7.72477
Julio	2 4,563.77	7.72475
Agosto	1 9,567.49	7.72383
Septiembre	1 0,718.89	7.72486
Octubre	2 9,332.11	7.72414
Noviembre	2 9,242.05	7.72537
Diciembre	4 0,760.34	10.76836
Promedio Anual	2 4,985.38	7.97849
Total Anual	299,824.58	95.74187

“ANEXO II

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

1. GENERAL

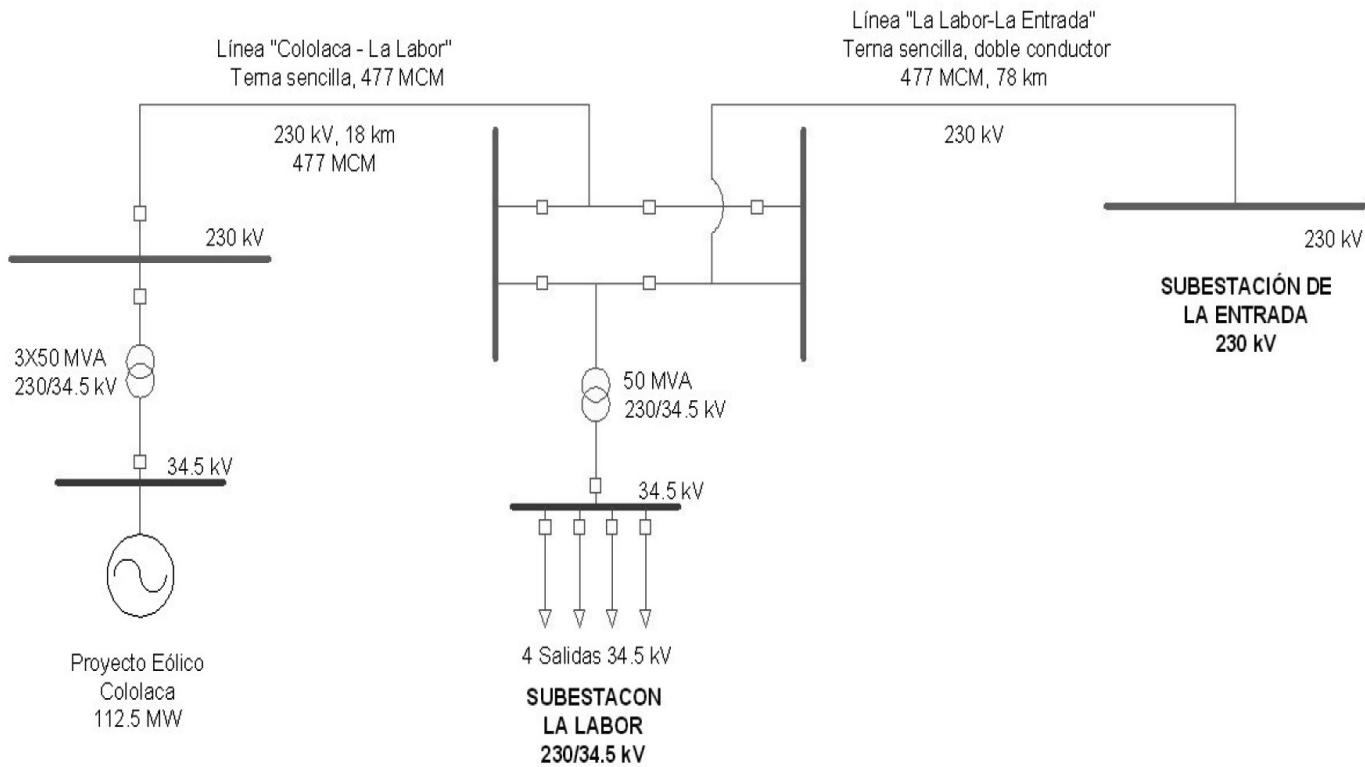
Con respecto a la Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) del Proyecto Eólico Cololaca, con una capacidad instalada de 112.5 MW, ubicado en el municipio de Cololaca, en el departamento de Lempira y propiedad de la empresa COLOLACA WIND ENERGY, S.A. de C.V., se establece lo siguiente:

1. Se aprueba como Punto de Interconexión, la barra de 230 kV de la futura Subestación La Labor, localizado en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque.
2. Se aprueba el Punto de Entrega en el Punto de Interconexión.
3. Se aprueba como Punto de Medición el Punto de Entrega. El equipo de medición debe ser instalado en la subestación de la planta, siempre y cuando se programe el medidor

para compensar las pérdidas técnicas provocadas por las facilidades eléctricas construidas y/o instaladas desde la planta eólica hasta el Punto de Interconexión.

4. La Central Cololaca deberá de operar en el modo de regulación automática de voltaje. Los datos técnicos de la curva de capacidad de cada una de las unidades generadoras de la central eólica y de los equipos de compensación reactiva que se instalen en las instalaciones del proyecto, deberán ser brindados al Departamento de Planeamiento del Sistema de la ENEE, con suficiente tiempo de antelación a la fecha de entrada en operación comercial de la central para realizar análisis técnicos de funcionamiento de la central.
5. La empresa desarrolladora del proyecto debe llevar a cabo la instalación de los equipos auxiliares necesarios en la Subestación La Labor para la correcta operación del proyecto.
6. Para los fines del buen desempeño y protección del SIN, la empresa deberá de implementar un Sistema de

- Protecciones en las instalaciones de la Central Eólica Cololaca y Línea de Interconexión asociada. El diseño de dicho sistema de protecciones deberá ser homologado y cumplir de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas por la División de Operación. Además se deberá brindar el apoyo al personal de supervisión de la División de Ingeniería de la ENEE durante la etapa de su implementación física.
7. Para la supervisión y monitoreo del despacho en tiempo real de la potencia y energía asociada de la futura central eólica Cololaca por el Centro Nacional de Despacho (CND), la empresa deberá adquirir e instalar a su propio costo y riesgo un Sistema de Comunicaciones, con los equipos y enlaces de comunicación necesarios, mismos que deberán ser compatibles con el equipo utilizado por la ENEE. Las características de los equipos deberán ser homologados y aprobados por personal de la División de Operación.
 8. La empresa COLOLACA WIND ENERGY, S.A. de C.V. deberá hacerse cargo a su propio costo y riesgo de las obras civiles, compra de terreno, calles de acceso a la subestación y otras asociadas a la implementación a la línea de interconexión así como a sus respectivos alimentadores.
 9. La ENEE tiene contemplado en su Plan de Expansión de la Transmisión de Largo Plazo (PETLP), las siguientes obras:
 - i. La construcción de la Subestación La Labor, que comprenderá un (1) alimentador de línea en 230 kV; un (1) alimentador de transformador en 34.5 kV y un (1) transformador de potencia con capacidad de 50 MVA, en 230/34.5 kV y al menos cuatro (4) alimentadores de línea en 34.5 kV. Además, deberá comprender un espacio mínimo de terreno de aprox. 2 manzanas.
 - ii. La construcción de la línea de transmisión La Entrada – La Labor, en 230 kV, con una longitud de 78 km, 477 MCM, en arreglo de terna sencilla, doble conductor por fase.
- La ENEE se reserva el derecho de buscar financiamiento para la construcción de las obras y/o pedir al inversionista financiar un porcentaje de las obras, para que la energía producida por el proyecto pueda ser recibida en el SIN. La ENEE reembolsará la inversión de acuerdo a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007. El monto de financiamiento será definido y comunicado a medida se tengan los valores de referencia.
- La División de Ingeniería de la ENEE deberá de homologar y aprobar los diseños y costos de inversión de las futuras subestaciones y de sus líneas de transmisión asociadas de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas y normas aprobadas. Asimismo el personal de la División de Ingeniería deberá participar en la supervisión de las obras durante la etapa de su implementación física y servicio de puesta en operación.
- Finalmente, es importante recordarle que para poder interconectarse al SIN y debido a que el Punto de Interconexión es parte de la Red de Transmisión Regional (RTR), el inversionista debe hacer los contactos necesarios con la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) para cumplir con los requisitos regionales descritos en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, numeral 4.5 del Libro III. A continuación el diagrama Unifilar Indicativo del proyecto y de las Obras de Interconexión asociadas:



“ANEXO III CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA Y LÍMITES TÉCNICOS

1. Despacho y Programación

1.1 Despacho. El CND, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega, durante toda la vigencia de este Contrato. El Despacho obligatorio tendrá las excepciones siguientes: a) cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la producción del generador necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados, b) cuando las fallas en la Planta del **VENDEDOR** estén causando perturbaciones en el SIN, c) cuando la Planta esté desconectada del SIN, en situaciones de emergencia o durante el restablecimiento del servicio después de una falla, mientras el operador del SIN no le haya dado instrucciones de conectarse nuevamente a la red y esta condición sea técnicamente justificada; y, d) Desconexión automática de la planta por Esquemas de Control Suplementarios (ECS) que tienen como objeto mantener o restablecer la estabilidad del SIN.

1.2 Procedimientos de Notificación mensuales, semanales y diarios:

- (i) **Notificación de Disponibilidad de la Planta.** Para permitir al CND que planifique la operación integrada del SIN, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el **VENDEDOR** informará al CND a las doce (12) horas de cada Día la Capacidad Declarada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta y seis (36) horas y provisionalmente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas, asimismo el **VENDEDOR** entregará al CND, sin excepción antes de las 15:00 horas de los Días Jueves de cada semana, una proyección de suministro de energía para la semana siguiente. El Comité Operativo podrá modificar los requisitos de información de la Capacidad Declarada para adecuarlos a las necesidades del CND.
- (ii) **Disponibilidad de la Planta.** El nivel real de operación de la Planta será determinado por la disponibilidad del recurso energético renovable y estará sujeto a los Límites Técnicos de la Planta definidos de conformidad con este Contrato.
- (iii) **Disponibilidad Operativa Diaria.** Antes del inicio de cada día de operaciones, el **VENDEDOR**

informará al CND la Capacidad Declarada de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Paro Programado de la Planta. Dicha información se confirmará a más tardar a las 23:00 horas del día previo. El VENDEDOR basará su información en un pronóstico que permita mantener la declaración de Capacidad dentro de los límites que se acuerden.

- (iv) Notificación de Cambio de Parámetros Operativos. El CND suministrará al VENDEDOR aviso de cambio en los parámetros operativos y el VENDEDOR

responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos.

1.3 Cumplimiento. El VENDEDOR acepta cumplir con las instrucciones de operación que reciba del CND.

2. Límites Técnicos

Los valores mostrados en la Tabla 1, definen los Límites Técnicos de la Planta y otros requerimientos de compra estipulados por el COMPRADOR:

TABLA 1

RANGO PERMITIDO DE VOLTAJE EN TODOS LOS NIVELES DE VOLTAJE (porcentaje % del voltaje nominal)	RANGO DE OPERACIÓN DE FRECUENCIA	LIMITES DE FACTOR DE POTENCIA ATRASADO O ADELANTADO	MÁXIMOS NIVELES DE POTENCIA REACTIVA QUE PUEDEN SER ENTREGADOS O ABSORBIDOS POR EL VENDEDOR	NIVELES MÁXIMOS PERMITIDO DE ARMÓNICOS INYECTADOS AL SIN
-5%<U<5%	57.5 Hz<f<61.5 Hz	0.96 atrasado a 0.995 adelantado	Q= - 0.292 P atrasado hasta Q= +0.1 P adelantado, conforme a 2.3 de esta sección	Norma IEEE-519

La Planta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1 Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN. La Planta debe ser capaz de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobretensión en la misma dentro los Límites Técnicos. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobretensión será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos y deberá cumplir con lo descrito en este anexo al respecto, las curvas de frecuencia versus tiempo y tensión de excitación versus tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación.

El CND podrá dar orden de conectar la Planta si se encuentra fuera de línea aun cuando la tensión en el nodo para sincronizar

presente una desviación en la magnitud de la tensión de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los Límites Técnicos y de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta.

La Planta también debe ser capaz de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57.5 y 61.5 Hz.

2.2 Rechazo Parcial de Carga. La Planta deberá ser capaz de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga, en condiciones de carga parcial o plena

carga y la reducción de la carga sea menor del 40% de la potencia nominal de la Planta.

2.3 Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.

La Planta deberá ser capaz de entregar una potencia reactiva equivalente al 10% de la potencia activa que está entregando al sistema o absorber una potencia reactiva equivalente al 29.2% de la potencia activa hasta llegar al máximo estipulado en los límites técnicos.

$$Q = +0.10 P \text{ o } Q = -0.292 P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva entregada al SIN en megavarios reactivos (MVAR)

P = Potencia en megavarios (MW) que se está entregando al SIN

2.4 Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga. La Planta deberá ser capaz de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga, siempre que el recurso energético renovable necesario se encuentre disponible.

2.5 Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad. Cada Unidad y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación de electricidad a la Planta proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta.

2.6 Calidad de la Onda de Tensión y Corriente. El **VENDEDOR** se compromete a respetar los niveles máximos permitidos de distorsión armónica para las señales de tensión y corriente en el Punto de Entrega, según lo estipulado en la norma IEEE 519: "IEEE Recomendaciones Prácticas y Requerimientos para el Control de Armónicas en Sistemas Eléctricos de Potencia". El **COMPRADOR** por medio de sus representantes del Comité Operativo podrá realizar sin limitaciones en número y cantidad, mediciones de los niveles de distorsión armónica en el Punto de Entrega. Para estos fines el **VENDEDOR** permitirá el acceso a los funcionarios del **COMPRADOR** tan sólo a requerimiento de cualquiera de los representantes del Comité Operativo del **COMPRADOR**.

2.7 Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN. A cada Unidad, transformador de Unidad, la Planta y

equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del **COMPRADOR**, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado.

Los ajustes del equipo de protección instalado en la Planta y de los equipos o elementos entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de Emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistentes con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta según las indicaciones del fabricante. Los ajustes de las protecciones eléctricas en la Subestación de la Planta deben tener la aprobación del CND, para lo cual el **VENDEDOR** informará al CND de los parámetros de ajuste de las protecciones de acuerdo con un estudio de coordinación de protecciones, que realizará el **VENDEDOR** y el CND deberá notificar al **VENDEDOR** dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos en caso de tener alguna objeción.

Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

2.8 Requerimientos de Comunicación. El **VENDEDOR** deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y Subestación de la Planta hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán ser instaladas como mínimo en la Planta:

1. Tres líneas telefónicas de la red pública para discado directo o telefonía móvil, para uso exclusivo del operador de la Planta.
2. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad mediante conectividad Ethernet y al menos dos canales de 9600 bps entre la Planta y el Centro Nacional de Despacho, para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADAEMS. Los equipos de telecomunicaciones asociados a la Subestación de Enlace con el SIN deberán ser conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el **COMPRADOR** previo a la adjudicación del contrato de las Obras.
3. El equipamiento del terminal de la Subestación de Enlace también deberá ser conforme a las especificaciones aprobadas por el **COMPRADOR**.
4. Cuando el sistema de comunicaciones propio del **COMPRADOR** (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración del **COMPRADOR** por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el **VENDEDOR** deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del **COMPRADOR**. Dichos equipos serán enlazados en los puntos apropiados.
5. Equipo terminal de radio VHF a operar con las repetidoras y frecuencias del **COMPRADOR**. Este sistema comprende un radio base de al menos 25 watts de potencia, fuente de alimentación de 12 Vcc con respaldo de batería o alimentación vía convertidor de tensión 125/ 12 Vcc de 350 watts. La banda de operación del radio es 146-174 MHZ y el radio debe tener una antena para exterior instalada en un poste o estructura arriostrada. La línea de transmisión debe ser cable coaxial tipo heliax de ¼" tipo superflexible, equipado con los conectores adecuados a la antena y radio (de requerirse mediante colas que adapten el conector N del cable coaxial con el conector del radio base). Se recomienda instalar equipo de protección en la entrada de antena del radio.

2.9 Información de los Sistemas de Control y Regulación.

El **VENDEDOR** debe informar al CND, previa puesta en

Operación Comercial, los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información deberá ser actualizada por el **VENDEDOR** por medio del Comité Operativo, cuando se confirmen los datos definitivos de tales equipos.

La Planta debe ser supervisada continuamente para verificar que funciona correctamente y el **VENDEDOR**, cada vez que ocurra un disturbio que ocasione en la Planta una limitación en el despacho o que la Planta opere fuera de los parámetros normales, el **VENDEDOR** deberá presentar al CND un Informe Preliminar a más tardar dos (2) Días Hábiles Administrativos y un Informe Final a más tardar diez (10) Días Hábiles Administrativos. Los Informes deben mostrar la respuesta de la Planta ante variaciones fuera del rango normal de la frecuencia de operación, información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa, potencia reactiva, tensión y frecuencia en el Punto de Entrega, protecciones operadas y protecciones no operadas, las anomalías que se presentaron, acciones que se ejecutaron durante y posterior al evento, elementos indisponibles o en condición atípica que limite su operación normal, etc. El CND proporcionará al **VENDEDOR** un formato para la elaboración de los Informes.

2.10 Requerimientos Técnicos del Equipo de Monitoreo.

Se habilitará un Sistema o Equipo de monitoreo (Unidad Concentradora de datos) que concentre los datos de la Planta y de la Subestación de Enlace, los que serán enviados hacia la RTU de dicha subestación. Las señales que deben ser enviadas a la Subestación de Enlace las determinará el **COMPRADOR** previo a la adjudicación del contrato de las Obras o a través del Comité Operativo.

3. Paros Programados y de Mantenimiento

3.1 Paros Programados. Cada Año el **VENDEDOR** deberá acordar con el CND un plan de paros programados de la Planta, cuando éstos afecten más del 50% de la Capacidad Comprometida (el "Programa de Mantenimiento").

El **VENDEDOR** presentará por escrito al **CND**, con por lo menos veintiún (21) Días Hábles Administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su Programa de Mantenimiento para los Meses que falten, hasta el 31 de diciembre siguiente y el Programa de Mantenimiento para el Año siguiente.

En lo sucesivo, el **VENDEDOR** deberá someter por escrito cada primero de noviembre al **CND** su Programa de Mantenimiento para el siguiente año.

Una vez recibido dicho Programa, el **CND** notificará por escrito al **VENDEDOR**, en un plazo no mayor de veinte (20) Días Hábles Administrativos contados a partir del recibo del mismo, si el Programa de Mantenimiento es aceptable. Dicha aceptación no debe retenerse irrazonablemente. Si el **CND** no está de acuerdo con el Programa de Mantenimiento, notificará al **VENDEDOR** sus observaciones y recomendaciones para que el **VENDEDOR** pueda presentar una reprogramación, sugiriendo períodos alternativos para los paros programados de la Planta. Los períodos alternativos que proponga el **CND** deben ser tan próximos como sea razonablemente practicable a los períodos originalmente propuestos por el **VENDEDOR** y serán de igual duración. Si el **CND** no se pronuncia ni notifica por escrito alguna observación sobre el Programa de Mantenimiento al **VENDEDOR** dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el **VENDEDOR**. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 30 de noviembre de cada Año.

Queda entendido que la ejecución del Programa de Mantenimiento está sujeto a las condiciones del recurso renovable utilizado, por lo que el **VENDEDOR** procurará realizarlo dentro del período autorizado pero ajustándose a las condiciones climatológicas.

El **CND** puede, antes de sesenta (60) Días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el **VENDEDOR** re programe un Paro Programado contemplado en el Programa de Mantenimiento.

El **VENDEDOR** deberá indicar cuando un Paro Programado incluido en el Programa de Mantenimiento es impostergable debido a requerimientos del fabricante de los equipos de la Planta, para mantener las garantías o la vida útil del equipo,

debiendo acompañar documentos que justifiquen el Programa de Mantenimiento y sus hitos.

3.2 Paros por Mantenimiento. En la medida que surge la necesidad de un paro para mantenimiento no programado que afecte más del veinte por ciento (20%) de la Capacidad Comprometida, el **VENDEDOR** debe avisar al **CND** de tal necesidad y deberá presentar al **CND** una solicitud para la aprobación de un paro no programado que especifique la justificación, el momento de inicio y la duración estimada de los trabajos a ser llevados a cabo y el **CND** permitirá a su sola discreción, programar tal salida por mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias.

Si a pesar de la aprobación del **CND** de un paro de mantenimiento, el **CND** desea contar con la generación del **VENDEDOR** durante un paro de mantenimiento, el **VENDEDOR** empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud. Cada salida de mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3 Suministro de Energía en Caso de Emergencia. El **VENDEDOR** deberá, en caso de Emergencia del **SIN**, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el **CND** (dentro de los Límites Técnicos y de acuerdo con la disponibilidad del recurso eólico) y que el **SIN** pueda recibir. Si la Planta tiene un paro por mantenimiento programado al momento que ocurriese una Emergencia, el **VENDEDOR** deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar el paro por mantenimiento, siempre y cuando los trabajos correspondientes no se hayan iniciado.

3.4 Empleo de Personal Calificado. El **VENDEDOR** empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el **CND**. El **VENDEDOR** debe asegurar que la Planta será atendida por su personal en todo momento, veinticuatro (24) horas al Día y siete (7) Días a la semana comenzando desde la primera entrega de energía en forma continua de la Planta en el Punto de Entrega y que tal personal atenderá las comunicaciones; además los equipos deben responder a las señales del **CND** de acuerdo con los Límites Técnicos.”

“ANEXO IV

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1 El **COMPRADOR** podrá solicitarle al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias o de la empresa distribuidora a la que esté conectada, indicándole el momento en que se debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. Para las desconexiones programadas, se le comunicará con un mínimo de tres (3) Días de antelación. Para las desconexiones imprevistas, se les comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y se le ratificará posteriormente, por escrito en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico. El **COMPRADOR** reconocerá al **VENDEDOR** una indemnización de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.5.1 del Contrato.

2 El **COMPRADOR** podrá, sin que implique responsabilidad alguna de su parte, abrir la interconexión con la Planta del **VENDEDOR** y mantenerla desconectada, mientras persista cualquiera de las siguientes causas, para lo cual deberá informar al **VENDEDOR** aportando una descripción de la causal de desconexión:

- a) Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten al SIN y que imposibiliten el recibo de la energía de la Planta, salvo lo indicado en el Contrato.
- b) Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio o que el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR** para lograr una comunicación expedita.
- c) Cuando las fluctuaciones de tensión, medidas en el Punto de Entrega, excedan los límites aceptables para la iluminación incandescente en su umbral de percepción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección 3.9 de la revisión de 1990 del estándar 241 del IEEE, por causas atribuibles a la Planta.
- d) Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca armónicas a las ondas de tensión o corriente sinusoidal en el Punto de Entrega, que excedan la recomendación IEEE No. 519.

- e) Cuando se den otras condiciones no contempladas en los literales a), b), c) y d) de esta sección 2, por las que la Planta interfiera con la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del **COMPRADOR**.

El **COMPRADOR** comunicará, a la brevedad posible, la acción tomada y la ratificará posteriormente por escrito, en un plazo que no podrá exceder de ocho (8) Días Hábiles Administrativos y preferiblemente vía telefax o correo electrónico, indicando las razones de la desconexión y aportando las pruebas necesarias para acreditar que efectivamente la interferencia en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del sistema del **COMPRADOR**, fue causada por la Planta.

3 En caso que se pierda la interconexión o se produzcan desconexiones o perturbaciones en la línea a la que está conectada la Planta del **VENDEDOR**, ésta deberá salir de operación en forma automática y podrá ser interconectada, hasta tanto hayan transcurrido cinco (5) minutos del retorno de la línea a condiciones normales de operación. El Comité Operativo podrá modificar esta disposición dentro de los Límites Técnicos y las posibilidades de los equipos de la Planta.

4 El controlador operará de manera que produzca un soporte de tensión en el Punto de Entrega. Deberá mantener una tensión constante en los terminales de corriente alterna del convertidor variando la generación de potencia reactiva dentro del rango especificado por el fabricante. El control de potencia reactiva para mantener la tensión deseado será dinámico, de alta velocidad de respuesta y continuo. La referencia de tensión en el Punto de Entrega será fijada por el **COMPRADOR** y podrá cambiarse cuando se requiera de acuerdo a un plan preestablecido dentro de los Límites Técnicos. En caso de que no se indiquen cambios, seguirá vigente el último valor comunicado por el **COMPRADOR**.

Durante la conexión y desconexión de los generadores no se producirán corrientes transitorias que afecten adversamente al SIN.”

**“ANEXO V
MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE
CONTRATO**

Garantía bancaria o fianza incondicional

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en fiador mercantil solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad [Nombre de la Empresa], en el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Número [Número de Contrato] suscrito el _____ de _____ de 2014.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por un monto de [Monto de la Garantía en USD].

El suscrito fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que la [Nombre del Contratista] ha incurrido en incumplimiento del contrato [Número de Contrato], sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que la [Nombre del Contratista] pueda oponerse al pago.

Igualmente el fiador pagará la suma garantizada en lo previsto en el Contrato [Número de Contrato].

Esta garantía tendrá validez durante doce meses, contados a partir de la fecha en que el Contrato entre en vigencia y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato número [Número de Contrato] y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de ____ de 2014.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada”.

**“ANEXO VI
OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL**

1. GENERALES

El **VENDEDOR**, a solicitud del **COMPRADOR**, financiará y construirá Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras) que acuerden, para lo cual modificarán el presente Anexo a fin de que éste refleje las Obras a construir.

El **VENDEDOR** seleccionará al (o los) contratista(s) para el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras, por medio de un proceso de licitación privada internacional, bajo el esquema “llave en mano”, con base en los diseños y especificaciones que haya aprobado el **COMPRADOR**.

Los participantes a la licitación serán aprobados por el **COMPRADOR** de una lista suministrada por el **VENDEDOR**:

- a) El **COMPRADOR** será testigo y brindará soporte técnico activo en todo este proceso licitatorio, incluyendo apoyo técnico en la elaboración de los requisitos técnicos incluidos en los documentos de licitación; deberá responder consultas técnicas de los participantes de la licitación; aprobará o rechazará los diseños de los participantes y soportará la evaluación de las ofertas.
- b) Una vez que las Obras sean puestas en operación, su operación, mantenimiento y riesgo de pérdida serán responsabilidad del **COMPRADOR**. La propiedad de las Obras será transferida al **COMPRADOR** cuando éste haya realizado el pago completo de los costos de tales Obras.
- c) Las Obras serán diseñadas de acuerdo a los requerimientos técnicos específicos del **COMPRADOR**, aplicando las normas ANSI/IEEE, NEMA, NESC, ASTM y serán construidas, probadas, comisionadas y puestas en operación siguiendo las mejores prácticas de la industria eléctrica.

- d) Entre los diseños y estudios a ser entregados al **COMPRADOR** para la construcción de subestaciones, podrán estar:
- i) Análisis de coordinación del aislamiento de la Subestación.
 - ii) Análisis de protección electrostática de la Subestación.
 - iii) Diseño de la malla de tierra.
 - iv) Análisis de Suelos.
- e) El **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se acuerden las Obras a ser construidas, los procedimientos que el **VENDEDOR** deberá seguir para las pruebas, comisionamiento y puesta en servicio de las Obras.
- f) Todos los diseños y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por el **COMPRADOR**, quien deberá contestar las solicitudes de aprobación presentadas por el **VENDEDOR** dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Administrativos. Este plazo aplica para cualquier solicitud de aprobación de diseños o solicitud de respuesta que el **VENDEDOR** presente al **COMPRADOR**. Los diseños, especificaciones técnicas o solicitudes presentadas por el **VENDEDOR** que no sean respondidas por el **COMPRADOR** en el plazo establecido serán consideradas como aprobadas.
- g) Los equipos de protección, medición, control, telecontrol, monitoreo y comunicaciones que se requieran para la construcción y operación de las Obras deberán ser compatibles en un 100% con los equipos y sistemas que actualmente tiene en servicio el **COMPRADOR**.
- h) El **VENDEDOR** ejecutará las Obras de acuerdo al Plan de Construcción presentado al **COMPRADOR**.
- i) El **COMPRADOR** colaborará con el **VENDEDOR** en la coordinación de las actividades que impliquen trabajos dentro de las instalaciones del **COMPRADOR** o la desconexión o afectación temporal de las instalaciones del **COMPRADOR** que se requieran para cumplir con los compromisos indicados en este Anexo.
- j) El **COMPRADOR** deberá hacer los estudios necesarios para definir la compensación reactiva requerida para el buen funcionamiento de las Obras.
- k) En el suministro para el **COMPRADOR**, se debe incluir:
- Entrenamiento en fábrica para dos (2) ingenieros de Comunicaciones del **COMPRADOR**.
 - Entrenamiento en Tegucigalpa para diez (10) personas del área de Comunicaciones, a ser dictado por Instructor calificado del suministrador del equipo de comunicaciones. Este entrenamiento debe basarse en la operación, programación y software de los equipos suministrados para las Obras.
 - Medidor tipo OTDR para mediciones ópticas, cuyas especificaciones serán proveídas por el **COMPRADOR**.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A continuación se describen las Obras que se acuerden entre las Partes:

1. Construcción de la Subestación La Labor, que comprenderá un (1) alimentador de línea en 230 kV; un (1) alimentador de transformador en 34.5 kV y un (1) transformador de potencia con capacidad de 50 MVA, en 230/34.5 kV y al menos cuatro (4) alimentadores de línea en 34.5 kV. Además, deberá comprender un espacio mínimo de terreno de aprox. 2 manzanas.
2. La construcción de la línea de transmisión La Entrada – La Labor, en 230 kV, con una longitud de 78 km, 477 MCM, en arreglo de terna sencilla, doble conductor por fase.”

“ANEXO VII

CARGO POR OBRAS FINANCIADAS

En amparo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y de acuerdo a la Cláusula 2.3 del Contrato, el **VENDEDOR** financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras). Dicho financiamiento será reembolsado por el **COMPRADOR** por medio de un Cargo por Obra Financiada (COF), el cual será pagado por el **COMPRADOR** durante ochenta y cuatro (84) meses continuos.

En cualquier momento después de la recepción definitiva de las Obras por parte del **COMPRADOR**, el **VENDEDOR** propondrá al **COMPRADOR**, por medio del Comité

Operativo, el Costo Total de las Obras Financiadas (CTOF), para que este, en un período no mayor a diez (10) días hábiles, apruebe dicho valor. Si el **COMPRADOR** no se pronunciara en ese plazo, el valor será considerado aceptado por El **COMPRADOR**.

El **VENDEDOR** utilizará el valor del CTOF para determinar, cada mes que sea aplicable, el Cargo por Obras Financiadas.

1. CARGO POR OBRAS FINANCIADAS (COF)

El Cargo por Obras Financiadas es un valor denominado en dólares de los Estados Unidos de América, que se calculará de la siguiente manera:

$$COF_i = CTOF \frac{r(1+r)^n}{(1+r)^n - 1} * (1 + i * (\text{número de Días de atraso en iniciar el pago}/360))$$

Donde:

COF_i: Cargo por Obras Financiadas en el mes “i”

CTOF: Costo Total de Obras Financiadas

n: Número total de pagos mensuales; en este caso, n=84.

r: Tasa de interés por período, el cual se calculará de la siguiente manera:

$$r = [PF \times t + (1 - PF) \times i] / 12$$

Donde:

PF: Porción Financiada. Es la proporción del CTOF que es financiada:

$$PF = \frac{TPB}{CTOF}$$

TPB: Total del Préstamo Bancario destinado a financiar las Obras

t: tasa activa sobre préstamos en moneda extranjera publicada por el Banco Central de Honduras al mes anterior al pago del Cargo por las Obras Financiadas (COF); en caso de que la tasa del mes anterior no esté disponible en la publicación del Banco Central de Honduras se tomará la última tasa publicada.

i: Costo de capital del **VENDEDOR** de conformidad con los establecido en el literal F AMPLIACIÓN

DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL del Acuerdo Contractual.

Número de Días de atraso en iniciar el pago: es la cantidad de días que transcurren desde que se establece el CTOF y la fecha en la que el **COMPRADOR** acepta que se incorpore el COFi en la factura el primer pago por tales Obras.

1. COSTO TOTAL DE LAS OBRAS

El Costo Total de las Obras (CTOF) resultará de la suma de los siguientes costos:

- a) **Costo de EPC:** Es el monto total final liquidado por EL **VENDEDOR** al contratista o contratistas en pago por el diseño, suministro, construcción, pruebas, comisionamiento y puesta en operación de las Obras, incluyendo las órdenes de cambio que le fueron aprobadas.
- b) **Costos Financieros:** Es el monto total a ser pagado por el **VENDEDOR** a las entidades que financien el Costo del EPC, a la fecha de aprobación por el **COMPRADOR** del Costo Total de Obras Financiadas. Este monto incluye los intereses pagados durante la construcción, comisiones y cualquier otro gasto requerido por las entidades financieras.
- c) **Costo del Proceso de Licenciamiento Ambiental:** Es la suma de los costos totales incurridos por el **VENDEDOR** necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental para la construcción y operación de las Obras, que incluyen, pero no se limitan a: a) inventario forestal; b) estudios geológicos, geotécnicos y sísmicos; c) estudio de arqueología y antropología; d) estudio de impacto ambiental; e) análisis de Riesgos, así como cualquier otro estudio que sea necesario para la obtención de la Licencia Ambiental. Se incluye en este costo cualquier tasa, arancel o pago similar hecho

por el **COMPRADOR** necesario para la obtención de dicha Licencia.

d) Costo de Estudios Preliminares de Ingeniería:

Es la suma de los costos totales de los estudios realizados o contratados con terceros por el **VENDEDOR**, necesarios para la construcción de las Obras, que incluyen pero no se limitan a: a) levantamiento topográfico de propiedades afectadas por la construcción de la línea de transmisión y sus obras colaterales; b) Topografía LiDAR; c) estudio de selección de la ruta óptima, así como cualquier otro estudio que sea necesario para el diseño y construcción de las Obras.

e) Costo de Permisos: Es la suma de los costos totales de la tramitación y obtención de cualquier permiso otorgado por cualquier autoridad gubernamental o entidad nacional o local que sean necesarios para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares. Dichos permisos incluyen pero no se limitan a: a) Permisos de Construcción Municipal; b) Permisos de Operación; c) Permisos de acceso; d) Permisos para la tala de árboles, así como cualquier otro permiso que sea necesario para la construcción de las Obras o para la realización de los estudios preliminares.

f) Costos de Servidumbre: Es la suma de los costos totales para la obtención de imposición de la servidumbre a lo largo de la ruta de la línea de transmisión, como de los caminos de acceso a cada sitio de las Obras, que incluye pero no se limitan a: a) pago de la servidumbre a cada propietario de los terrenos afectados por la construcción de la línea de transmisión y sus caminos de acceso; b) pago de la logística de movilización de personal que gestiona la imposición de servidumbre; c) pago del proceso legal para la escrituración de los acuerdos de imposición de

servidumbre, incluyendo los impuestos y costos de registro; d) pagos de regularización de terrenos con estatus legal irregular que imposibilite la imposición legal de la servidumbre; e) gastos de reubicación de viviendas u otras obras de personas que sean afectadas por las Obras; f) pago del proceso de ingeniería requerido para identificar y delimitar las parcelas a ser afectadas; g) pago de planillas, viáticos y gastos de viaje a personal necesario para la obtención de la servidumbre, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar para la obtención de los acuerdos de imposición de servidumbre.

g) Costos de Remediación Ambiental: Es la suma de los costos incurridos por el **VENDEDOR** que son necesarios para el manejo ambiental durante el proceso de construcción de las obras, que incluye cualquier indemnización a terceros por daños causados, así como cualquier otro costo que sea necesario subsanar en el manejo del impacto ambiental debido a las Obras. También incluye los costos en que incurra el **VENDEDOR** o el Contratista de las Obras, como obligatorias para compensar los árboles cortados así como los daños que se deben reparar asociados a las Obras.

h) Costos de Supervisión: Es la suma de los costos incurridos por el **VENDEDOR** que son necesarios para llevar una adecuada supervisión técnica y control de calidad sobre los procesos, materiales y la mano de obra empleada en la construcción de las obras, que incluye, pero no se limita a: a) pago de la logística operativa de la supervisión; b) pago de los procesos de ingeniería que requiera la supervisión; c) pago de pruebas de laboratorio y del personal que participe en la misma; d) pago al Ingeniero Independiente o Compañía de Ingeniería que supervise las Obras, así como cualquier otro gasto asociado a la supervisión que sea necesaria durante la ejecución del proceso constructivo.

- i) **Costos de Seguros:** Es la suma de los costos de primas de pólizas y deducibles de los seguros pagados por el **VENDEDOR**, relacionados a la cobertura de riesgos durante el desarrollo y la construcción de las Obras. Incluirá también los costos de los asesores que sea necesario contratar si fuere necesario formalizar cada reclamación por cada siniestro que ocurra.
- j) **Costos de Terrenos:** Es la suma de los pagos incurridos por el **VENDEDOR** para la compra de terrenos necesarios para la construcción de las Obras y que se adquieren a nombre del **COMPRADOR**. Estos costos incluyen, pero no se limitan a: a) pagos a propietarios; b) impuestos; c) tasas registrales; d) gastos legales, así como cualquier otro gasto asociado a la adquisición de terrenos para la construcción de las Obras.
- k) **Costos de Administración:** La porción de la suma de todos los costos administrativos y operativos incurridos por el **VENDEDOR** que son necesarios para la planificación, desarrollo y construcción de las Obras, en los cuales se incluye, pero no se limita a:
- i) Alquiler de oficinas y otros locales
 - ii) Compra y renta de vehículos y los costos de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.
 - iii) Compra de mobiliario y equipo de oficina o el costo de la asignación de los mismos durante el tiempo de estudios, construcción o supervisión de las Obras.
 - iv) Costos de personal.
 - v) Pago de servicios públicos.
 - vi) Combustibles, lubricantes y costos de mantenimiento de los vehículos mientras estén asignados a la realización de los estudios, construcción o supervisión de las Obras.
 - vii) Equipo de seguridad.
 - viii) Equipo de campo (radios, teléfonos celulares, GPS, cámaras, scanner, binoculares etc.) o el valor de su renta si fuere posible.
 - ix) Viáticos y gastos de viaje del personal asignado a las Obras por parte del **VENDEDOR** y/o del **COMPRADOR**.
 - x) Equipos y programas informáticos utilizados exclusivamente en las Obras.
 - xi) Pagos de impresiones, reproducciones y copias de documentación necesaria para las Obras.
 - xii) Insumos y consumibles de oficinas para las Obras.
 - xiii) cualquiera otro gasto administrativo y/o operativo que sea necesario durante los procesos de estudios, diseños, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras.
- l) **Costos de despejes.** Es la suma de los costos en los que se incurre por los avisos de interrupción para los abonados de la ENEE en la zona, más los costos de suspensión del suministro, más cualquier otro costo que el Representante del **COMPRADOR** autorice asociado a cualquier suspensión del servicio en razón de la construcción de las Obras.
- Una vez que las Partes hayan establecido el costo total de las Obras que ha financiado el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** iniciará el pago de las respectivas mensualidades que se derivan de tal costo total.

3. PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS QUE CONFORMAN EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS A FINANCIAR (CTOF)

a) **Generales:**

1) Aprobaciones previo a la contratación de Servicios:

El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que se deba incurrir relacionado al desarrollo y construcción de las Obras. El **COMPRADOR** deberá aprobar todos los costos razonables en un período de tres (3) Días hábiles desde su presentación. Si el **COMPRADOR** no se pronunciare durante este período, los costos presentados a ser contratados se darán por aprobados.

2) Aprobación de costos finales después que las Obras

hayan sido construidas: El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** la documentación de respaldo de cada costo necesario en el que haya incurrido relacionado al estudio, diseño, desarrollo, construcción y supervisión de las Obras. El **COMPRADOR** deberá aprobar todos los costos razonables, en un período de diez (10) días hábiles desde su presentación. Si el **COMPRADOR** no se pronunciare durante este período, los costos presentados se darán por aprobados. Si algún costo fuese objetado, los representantes de las Partes en la Obra revisarán los detalles y de ser necesario el Comité Operativo determinará lo procedente respecto a cada gasto que no ha sido aprobado previamente por el **COMPRADOR**.

Las Partes acuerdan que serán considerados como documentación de respaldo para la justificación de costos incurridos por el **COMPRADOR** los acuerdos y compromisos adoptados por el Comité Operativo.

Costos Particulares:

- (i) **Costos de EPC:** Será la suma de los pagos liquidados al(los) contratista(s) seleccionado(s) por el **COMPRADOR** para el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en servicio de las Obras, de acuerdo a lo

establecido en el proceso de licitación privada que el **VENDEDOR** preparó y ejecutó en coordinación con el **COMPRADOR**.

- (ii) **Costo de Terreno para subestaciones:** Es el costo total incurrido por el **VENDEDOR** para adquirir los terrenos necesarios para subestaciones. En primera instancia, el **COMPRADOR** negociará el monto y otras condiciones a pagar al propietario o propietarios del o los terrenos seleccionados por el **COMPRADOR**. Si el **COMPRADOR** alcanza un acuerdo formal con el propietario o propietarios de dicho terreno, el **COMPRADOR** comunicará en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles Administrativos el monto que el **VENDEDOR** deberá cancelar al propietario o propietarios del terreno. En caso que el **COMPRADOR** no formalice la compra de dicho terreno en un plazo perentorio, el **VENDEDOR** tendrá el derecho pero no la obligación de formalizar la compraventa en los términos más favorables que razonablemente se puedan obtener, sin que exista objeción por parte del **COMPRADOR**. En cualquier caso, los costos totales de adquisición del terreno incluirán los costos legales y de cualquier índole que sean requeridos para su respectivo registro o para formalizar la compra.
- (iii) **Costos de Servidumbre:** EL **COMPRADOR** será el responsable de obtener todas las servidumbres necesarias para la realización de las Obras. El **COMPRADOR** realizará un análisis de impacto económico para determinar el monto de cada acuerdo de imposición de servidumbre que suscribirá con los propietarios de los terrenos afectados.

Una vez que el **COMPRADOR** tenga definidos los montos a ser especificados en los acuerdos de imposición correspondientes, el **VENDEDOR** procederá al pago de las sumas acordadas a los propietarios afectados.

- b) **Otros Costos:** el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** cualquier otro costo que este incurra y que no esté especificado en el presente anexo siempre que dichos gastos sean razonables, necesarios para la ejecución de las Obras y cuenten con su respectivo soporte y respaldo.

4. DISPOSICIONES PARTICULARES:

Representante del Comprador en el Sitio de las Obras: El **COMPRADOR** deberá designar a un Representante en sitio de las Obras (el Representante del **COMPRADOR**), el cual tendrá las facultades necesarias para representarlo de manera permanente en el sitio de las Obras como contraparte en la gestión, coordinación y supervisión de las Obras que el **VENDEDOR** y/o sus contratistas ejecuten durante todo el período de construcción.

El Representante del Comprador deberá contar con autoridad, conocimiento y experiencia suficientes para ejercer sus funciones y deberá estar acompañado por un equipo multidisciplinario del **COMPRADOR** cuando sea necesario, capaz de brindarle el apoyo requerido para que este pueda tomar las decisiones oportunas en tiempo y forma, con el fin de cumplir con los hitos establecidos en el Plan de Construcción.

El Representante del Comprador deberá estar disponible en el sitio de construcción de las Obras dentro de los horarios en que estas se realicen y deberá cumplir con todas las normas de seguridad e higiene

industrial establecidas por el **VENDEDOR** y/o sus contratistas.

Bitácora: Las Partes llevarán de manera conjunta en cada una de las diferentes áreas de ejecución del proceso constructivo de las Obras, una bitácora o libro de registro de eventos, situaciones técnicas, ambientales y de seguridad ocupacional que afecten la ejecución de las Obras o que alguna de las Partes desee dejar registrado. Las bitácoras o libros de registro de eventos deberán de ser actualizados diariamente de manera obligatoria por los representantes designados de las Partes o a quienes éstos deleguen tal responsabilidad, siempre y cuando esta delegación sea comunicada a la otra Parte por escrito. Cada evento o situación que cause un costo imprevisto en la ejecución de las Obras deberá estar registrado en la bitácora.

Órdenes de Cambio: Debido a la naturaleza especializada de las Obras, pueden surgir situaciones y requerimientos que ameriten una modificación en el diseño o el cronograma de ejecución de una parte o de la totalidad del proyecto o un agregado necesario para completar alguna modificación necesaria para la terminación de una tarea o proceso de las Obras. Para este tipo de situaciones en donde se modifique el precio del contrato EPC o de otros de los procesos necesarios para la construcción de las Obras o se modifique el cronograma de construcción, el **COMPRADOR** deberá aprobar cualquier orden de cambio que solicite el **VENDEDOR** para trabajos adicionales o modificaciones al alcance original de las Obras, usando un procedimiento constituido por: la presentación al Representante Técnico del **COMPRADOR**, de una solicitud escrita emitida por un Representante Técnico del **VENDEDOR**, respaldada con la correspondiente justificación técnica, la cual en el transcurso de cinco (5) días calendario desde su presentación deberá tener una respuesta escrita de parte del **COMPRADOR**.

Esta aprobación no será requerida cuando el Contratista que lleve a cabo la Construcción de las Obras tenga derecho a dicha orden de cambio amparado en una causa previamente establecida en el contrato EPC, cuyo contenido será plenamente conocido por el **COMPRADOR**.

Recepción de las Obras: De acuerdo al Decreto 70-2007, una vez finalizadas las Obras, en un término máximo de noventa (90) Días, el **COMPRADOR** dará recepción a las Obras. Si transcurrido tal término el comprador no ha hecho dicha recepción, se entenderá que dicha recepción ha ocurrido sin ninguna responsabilidad para el **VENDEDOR**.”

“ANEXO VIII

COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES

1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la construcción de las Instalaciones de Interconexión, por la interconexión de la Planta con el SIN y por la coordinación de las actividades que demande la operación y mantenimiento de la Planta; cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas a las atribuciones del CND, quien tendrá voz pero no voto.

El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato:

(i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND.

- (ii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.
- (iii) Definir un nuevo Punto de Entrega o el cambio de ubicación del Punto de Entrega existente si fuere necesario.
- (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes que sean necesarios para el cumplimiento de este Contrato.
- (v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.
- (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.
- (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un experto técnico.
- (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cierre de la Planta o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.
- (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.
- (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad industrial que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.
- (xi) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o el cierre de la Planta o reducción de potencia por cualquier otra causa que afecte a las Instalaciones de Interconexión o de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.
- (xii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR** y

los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

- (xiii) Resolución de las disputas entre las Partes a través de consultas y negociaciones directas, previo a la aplicación del mecanismo de resolución de disputas establecido en la cláusula 15 de este Contrato.
- (xiv) Sometimiento a un Perito Técnico las disputas técnicas que no pudo resolver, para cumplir los requisitos de la Cláusula 15 del Contrato.
- (xv) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las mismas.
- (xvi) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual.
- (xvii) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte.
- (xviii) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general.
- (xix) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN.
- (xx) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras, la línea de transmisión y los otros refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND, las Buenas Prácticas de la Ingeniería y las indicaciones de los fabricantes.

- (xxi) Actualizar los Anexos del Contrato con los parámetros o modelos definitivos y los datos de placa de los equipos, así como la configuración y especificaciones definitivas de las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional y de las Obras de Interconexión.
- (xxii) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente.
- (xxiii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las Obras y demás nuevas instalaciones, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias, saneamientos y servidumbres ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios, para quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.
- (xxiv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que sea convenido para la operación eficiente de la Planta, del SIN, la construcción de las Obras o a la ejecución del Contrato.

2. El Comité Operativo establecerá un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités. En cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

Las decisiones del Comité Operativo serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para la Partes, con excepción de la aprobación del Cargo por Obras Financiadas descrito en la Cláusula 9.4 en aplicación del

procedimiento establecido en el Anexo VII y de cualquier otro resultante de las atribuciones otorgadas al Comité Operativo expresamente en este Contrato. Este Comité Operativo podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo.

3. En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los representantes legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR** para que inicien el proceso contemplado en la cláusula 15 del Contrato.

4. El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los veintiocho (28) Días siguientes a la suscripción de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.”

“ANEXO IX

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL

1. Clase de precisión

La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.3% o mejor.

Los medidores de energía activa y reactiva tomarán las señales de medición de tensión y corriente en el Punto de Medición. La medición de potencia activa y reactiva tomará la señal de medición en el Punto de Medición. Con el fin que los transformadores de corriente cumplan con el requerimiento de ser de “rango extendido” y la precisión de 0.15%, los transformadores de potencial y de corriente se instalarán en el lado de baja tensión del transformador de potencia y deberán programarse para que compensen las pérdidas de energía del transformador de potencia para que reflejen la medición en el lado de alta tensión y adicionalmente deben compensar

las pérdidas eléctricas en la línea de transmisión entre la Subestaciones de la Planta y el Punto de Interconexión. Los medidores contarán con las facilidades de comunicación vía módem u otro sistema que permita que sean leídos a distancia, los cuales deberán conectarse a la RTU o equipo equivalente, para ser integradas y transmitidas mediante el protocolo empleado por el sistema SCADA del CND. Los medidores de energía a utilizar serán redundantes (doble). El **VENDEDOR** suministrará al **COMPRADOR** una copia del certificado de pruebas del transformador de potencia.

El **VENDEDOR** instalará todos los medidores antes de que la Planta empiece a entregar energía al SIN y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición en presencia de representantes del **COMPRADOR**. El Comité Operativo, antes que la Planta empiece a entregar energía al SIN, decidirá cuál será el medidor de energía principal y cuál será el medidor de energía de respaldo.

2. Requisitos de los transformadores de medida

Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente (TC) y tres (3) transformadores de tensión (TP), uno para cada fase, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. Los TP serán de clase 0.3% o menor. Los TC deben ser de clase 0.15% o menor y del tipo de rango extendido (ERCT en inglés), con una relación de transformación de 800/5 o, conforme lo confirme el Comité Operativo y un factor de servicio de 1.5 o mayor.

3. Requisitos de los medidores de energía:

- a) El punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes, de clase 0.2% o menor, uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida.
- b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (3 elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos

para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales.

- c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** establecerán un reglamento para la asignación de los diferentes niveles de seguridad y para la verificación o certificación de la precisión de los medidores y periodicidad de su verificación.
- d) Deberá suministrarse e instalarse un sistema GPS exclusivo para la sincronización de la hora de los medidores de energía, utilizándose el puerto IRIGB destinado para tal fin en los medidores de energía a instalarse.

El bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

4. Registro de datos

Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos.

Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) Días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Los medidores deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete

(7) Días sin alimentación auxiliar.

La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el uno por ciento (1.0%).

Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán:

(a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras;

(b) Duración de cada período: $\pm 0.03\%$ de la duración real.

Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición.

5. Comunicaciones

Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal dedicado que permita efectuar la lectura remota de registros en cualquier momento desde el CND. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora mediante conexión con cable y/o mediante lector óptico. Deberán ser habilitados al menos dos formas de comunicación remota con los medidores de energía.

El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el **COMPRADOR**, para lo cual el **COMPRADOR** entregará las especificaciones del sistema de medición correspondiente a más tardar un Mes después de la Fecha de Vigencia del Contrato. En caso de no ser compatible, el **VENDEDOR** deberá proveer al **COMPRADOR** los equipos y la programación necesarios.

6. Requisitos de instalación

Los medidores correspondientes a cada Punto de Medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones; si los armarios no son precintables, se deberán instalar en cada Punto de Medición, medidores con borneras con protección acrílica precintable y con borneras precintables

en la toma de señales para los medidores de energía en los transformadores de tensión y de corriente.

Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior o IP54 para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del Punto de Medición.

La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas.

Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos:

- (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación;
- (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS).

El Punto de Medición deberá contar con un relé supervisor de las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida por medios electrónicos al **COMPRADOR** y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa.

La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25% y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados.

La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2.5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán

seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0.2%.

Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles.

El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal.

7. Registro de transacciones

Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al **VENDEDOR**.

Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada Punto de Medición. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras:

- (a) datos erróneos,
- (b) falta de datos,
- (c) falta de sincronismo,
- (d) diferencias superiores a 1,0% (medidores clase 0.2S) ó 2,5% (medidores clase 0.5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el Mes.

Si no fuera posible distinguir cuál de los dos medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el **VENDEDOR**, el **COMPRADOR** y CND.

8. Habilitación

Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente al Punto de Medición, el

VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del Punto de Medición, cumpliendo con las especificaciones de “software” y de formato que oportunamente indicará el **VENDEDOR** o el CND:

- (a) esquemas unifilares y trifilares conformes a obra,
- (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor,
- (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión,
- (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente,
- (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida,
- (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; y,
- (g) copia de los datos que se incorporaron en la programación del o los medidores (si fuera de aplicación).

El **COMPRADOR** verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección “in situ” con la presencia de representantes del **VENDEDOR**. El **COMPRADOR** controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones:

- (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687,
- (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de caída de tensión; y,
- (c) aplicación de precintos.

El costo de estas verificaciones será pagado por el **VENDEDOR**.

9. Ensayos periódicos

El **VENDEDOR** deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición, en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad:

- (a) transformadores de corriente: cada diez (10) Años,
- (b) medidores: Cada dos (2) Años.

Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por las Partes, debiendo el **VENDEDOR** presentar los correspondientes protocolos al **COMPRADOR** y al CND.

10. Ensayos no periódicos

El CND o el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas.

La verificación deberá ser efectuada con equipo adecuado o por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el **VENDEDOR** si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado.

11. Reposición de precintos

Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, excepto en condiciones de Emergencia donde el **VENDEDOR** podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND.

Cada intervención dará origen a un acta que será firmada por los presentes.

Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.”

**“ANEXO X
ACUERDO DE APOYO**

**ACUERDO DE APOYO Y AVAL SOLIDARIO
DEL ESTADO DE HONDURAS PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
SUMINISTRO, ENTRE LA EMPRESA NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COLOLACA WIND
ENERGY, S.A. DE C.V. CONTRATO 061-2014**

El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro 061-2014 “**el Acuerdo de Apoyo**” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “**el Aval Solidario**”, ambos en conjunto “**el Acuerdo**”, se celebra entre **la Procuraduría General de la República**, representada en este acto por el abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007 y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la Secretaría en el Despacho de Finanzas, representada en este acto por el licenciado WILFREDO CERRATO, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “**el Estado de Honduras**” o simplemente “**el Estado**”, por una parte y por otra, la sociedad mercantil Cololaca Wind Energy, S.A. de C.V., en adelante “**el Generador**”, representada en este acto por Boris Ivan Arévalo Canahuati, mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con documento de identificación 0501-1972-06844, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, actuando en carácter de Presidente Consejo de Administración y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, de conformidad al poder

general de administración otorgado a su nombre, contenido en el instrumento 30, de fecha 24 de junio del 2011, inscrita bajo matrícula 2521105, número 9871, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P.

Antecedentes.

PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica “**el Proyecto**”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir del recurso energético renovable, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “**la ENEE**”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

SEGUNDO; Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y la Energía Asociada “**el PPA**” por sus siglas en inglés “**Power Purchase Agreement**”, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva de la ENEE mediante Resolución Punto 04, inciso 4.4, literal “a” de sesión fecha 3/24/2014.

TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “**Sucesores**” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

1.1. DECLARACIONES.

El ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades.

Que el Estado y sus representantes en este Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

1.1.2. Fuerza Legal.

Que este Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo.

1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos del Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado.

2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las Partes o ningún retraso de alguna de las Partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las Partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las Partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las Partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

3. DISPOSICIONES GENERALES

3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor Gerente General de la Empresa
Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)
Teléfono; (504) 22352000
Fax: (504) (504) 2235 2294
Email: eneeger@enee.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el
Despacho de Finanzas
Teléfono: (504) 2222 1278 o (504) 2222 8701
Fax: (504) 2238 2309
Email: aguzman@sefin.gob.hn

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría
General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras::
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República
Teléfono: (504) 2235 7742
Fax; (504) 2239 6182
Email: pgrhonduras@pgr.gob.hn

Si se dirige al Generador:

Cololaca Wind Energy, S.A. de C.V.
Colonia Las Torres, calle principal, Edificio Gutiérrez
Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras
Atención: Presidente Consejo de Administración
Teléfono: (504) 2234-3752
Fax: (504) 2233-5520
Email: boris_arevalo@yahoo.com

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán
vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares
antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado
debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las
Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) Días
Hábiles Administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo
obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos
que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por
todas las Partes.

3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en seis (6)
copias, cada una de las cuales será considerada como un
original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

3.5. Integración.

Este Acuerdo representa el entendimiento total entre las Partes
en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y
cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre
las Partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto
objeto del mismo.

4. AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría
General de la República, en apoyo al cumplimiento del
Contrato de Suministro suscrito entre la ENEE y el Generador,
declara que las obligaciones relacionadas a continuación en
relación con el "*Aval Solidario del Estado*" otorgado por el
Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables
en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el
funcionario competente y facultado de conformidad con la
Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la
misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas,
en representación del Estado de Honduras y en consideración
al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este
medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de
las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de
manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL
SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y
puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de
pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA
y/o de su incumplimiento. La obligación de pago del Estado
según el presente documento será solidaria con respecto a las
obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que

se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10°) Día Hábil Administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las Partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía aceptable al **VENDEDOR** que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. En este caso, el Aval Solidario otorgado por el Estado estará vigente hasta que se sustituya por una garantía aceptable para el **VENDEDOR**.

5. Ratificación.

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el __ de _____ de 2014 y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las Partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en este Acuerdo, en seis ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada Parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Por el Generador,

BORIS IVAN ARÉVALO CANAHUATI

REPRESENTANTE LEGAL”

“ANEXO XI

MODELO DEL CERTIFICADO DE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL

Contrato N° Fecha (d/m/a)

--	--	--

[Nombre del Contrato]

A: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)
Residencial El Trapiche, 4to piso, Edificio Corporativo
Tegucigalpa MDC, Honduras CA.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2 Puesta en Operación Comercial, se hace constar que la sociedad [Nombre del Contratista], satisface en forma permanente los siguientes aspectos:

- a) Se han terminado satisfactoriamente las pruebas iniciales de la Planta y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- b) Los equipos de medición comercial han sido instalados y verificado su correcto funcionamiento y se han instalado los precintos de seguridad por parte del **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**.
- c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación.

Por y en nombre del **COMPRADOR**

[Firma]
en calidad de

[Cargo]

Sello del CND”

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de febrero de dos mil quince.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C.; de de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS

Poder Legislativo**DECRETO No. 60-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 330 de la Constitución de la República, establece que la economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 Atribuciones 30) y 35) de la Constitución de la República, es potestad del Presidente de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear, mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que del Acuerdo suscrito en fecha 19 de Junio de 2019 entre los representantes del Gobierno de la República de Honduras y el transporte de carga unitaria no

especializada, se lograron importantes avances para el mejoramiento de la prestación del servicio del transporte de carga.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribuciones 1) y 35) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformas y derogar las leyes; y, establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

“LEY PARA LA REDUCCIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL COBRO POR DERECHOS DE EMISIÓN”

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) a reducir de manera extraordinaria y temporal el cobro por derechos de emisión contemplados en el Artículo 63 de la “LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS” contenido en el Decreto No. 155-2015, de fecha 16 de Diciembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Marzo del 2016, de conformidad a la tabla siguiente:

SERVICIO DE TRANSPORTE (ST)	DESCRIPCIÓN	PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN
(ST) PÚBLICO DE PASAJEROS	Todas las solicitudes de renovación de permisos de explotación y certificados de operación presentadas ante la Dirección General de Transporte (DGT)	L.200.00
	Todas las solicitudes de renovación de permisos de explotación y certificados de operación presentadas ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)	L.2,000.00
	Modificación por Cambio de Horarios, Itinerarios e Inclusión de Puntos Intermedios	L.1,000.00
	Extensión de Rutas	L.1,000.00
	Mototaxi Primera Vez	L.5,500.00

(ST) PÚBLICO DE CARGA	Todas las solicitudes de renovación de permisos de explotación y certificados de operación presentadas ante la Dirección General de Transporte (DGT)	L.200.00
	Todas las solicitudes de renovación de permisos de explotación y certificados de operación presentadas ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)	L.2,000.00
	Solicitudes de Primera vez e Incremento presentadas ante la Dirección General de Transporte (DGT)	L.200.00
	Solicitudes de Primera vez e Incremento presentadas ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)	L. 11,000.00
	Transportistas Unitarios de Carga (TUC) (de 1 a 10 unidades) para las solicitudes de renovación de permisos de explotación y certificados de operación presentadas ante la Dirección General de Transporte (DGT)	L.200.00
	Transportistas Unitarios de Carga (TUC) (de 1 a 10 unidades) para las solicitudes de renovación de permisos de explotación y certificados de operación presentadas ante Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT)	L.2,000.00
	Transportistas Unitarios de Carga (TUC) para las solicitudes de primera vez e incremento presentadas ante Instituto Hondureño Del Transporte Terrestre (IHTT)	L.0.00
(ST) ESPECIAL DE PASAJEROS	Indistintamente del lugar de su presentación	L.5,500.00
(ST) ESPECIAL DE PRIVADO DE CARGA	Indistintamente del lugar de su presentación	L.5,500.00
Todas las Clases, modalidades y categorías	Modificaciones por cambio de unidad y otras inherentes a las características físicas del vehículo	L.0.00
Todas las Clases, modalidades y categorías	Cesión de derechos indistintamente del lugar de presentación	L. 2, 000.00

ARTÍCULO 2.- El pago por derechos de emisión especificados en la tabla que antecede no serán acumulables, por lo que se pagará únicamente el derecho de emisión con el valor más alto, excepto en los casos de Modificación por Cambio de Horarios, Itinerarios e Inclusión de Puntos Intermedios y Extensión de Rutas, que deberán sumarse al trámite principal de renovación.

ARTÍCULO 3.- Los montos establecidos en el Artículo anterior, serán aplicados a todas las solicitudes que se encuentren pendientes de resolución o de pago, sin multas y que estén debidamente presentadas ante el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), incluyendo aquellas presentadas ante la ya suprimida Dirección General de Transporte (DGT), debiendo el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) realizar todas las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- La Reducción Extraordinaria y Temporal del cobro a que se hace referencia en el presente Decreto, tendrá una vigencia de aplicabilidad de seis (6) meses contado a partir de su publicación. Transcurrido dicho período de vigencia deberán sujetarse todos los peticionarios a los montos que se establezcan en la Ley o sus reformas.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto deberá prevalecer durante su vigencia en lo referente a lo ya establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras y sus reformas en cuanto a los montos a cobrar por derechos de emisión por parte del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, en el Salón del Instituto Ramón Rosa, a los diez días del mes Julio del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ROBERTO PINEDA
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2019****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los numerales 2, 11, 19 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir los Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 29 numeral 4), de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución

y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que en consonancia al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2019, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, decretó: Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional en el Sector Productivo Agrícola, por el comportamiento incierto del curso y evolución del fenómeno natural denominado “El Niño”, que tiene como consecuencia un largo e intenso periodo de canícula, lo que vuelve imprescindible dar inicio al periodo de siembra de postrera del año 2019, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social en el ejercicio

de sus atribuciones, en ocasión del marco del Proyecto “**Asistencia Alimentaria**”, recibirá la donación de cien (100) contenedores de arroz, equivalente a 2000 toneladas de arroz, por parte del Gobierno de la República de China (Taiwán) a través de su Embajada en nuestro país, los cuales beneficiarán a los municipios de todo Honduras, especialmente aquellos donde el nivel de desnutrición es más alto.

CONSIDERANDO: Que en los primeros días del mes de agosto del presente año, se recibirán los primeros contenedores de la donación de arroz a nuestro País, a través de Puerto Cortés, lo cual implica realizar el retiro, transporte y la distribución del mismo, a la mayor brevedad posible, por **ser un producto perecedero y que cada día que pasé implicaría retraso en la urgente necesidad de poner a disposición los alimentos y además un alto costo para el Estado de Honduras el pagar diariamente las aduanas donde estaría depositado**; por lo que surge la urgente necesidad de acelerar los trámites para el proceso de retiro de dicho alimento, autorizando la contratación directa de una empresa, con fondos propios, para que realice dicho retiro del puerto y traslado a las bodegas correspondientes, por lo que se hace necesario autorizar los procedimientos establecidos en los Artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 59, 245 numeral 2, 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículos 11, 29 numeral 4), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. PCM-041-2019, el cual debe leerse de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4** –Dándole cumplimiento a las disposiciones del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, los contratos que se suscriban al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior, por Acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, deberá remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, los contratos con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

El Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequia podrá ser financiado también con recursos provenientes de la Cooperación Externa. Igualmente se Autoriza a las Instituciones del

Estado, para que, amparándose en la Declaración de Emergencia a nivel nacional en el sector productivo agrícola y de acuerdo con los supuestos establecidos en el numeral 1) y párrafo final del Artículo 63 en relación al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, puedan introducir al país las donaciones y especies de la Cooperación Externa, realizando la contratación directa de servicios con fondos nacionales o propios asignados a las respectivas instituciones estatales, hasta por la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.7,500,000.00), para que efectúen los pagos de servicios de transporte, aduanas, portuarios, por estadía, custodia, vigilancia y cualquier otro gasto que conlleve el desaduanaje y traslado de dichas donaciones y especies a las diversas regiones del país, así como los permisos Fitozoosanitarios, importación de productos vegetales y generación de dispensas en las instituciones involucradas en el proceso.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY.

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA.

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN.

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL.

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Avance

Próxima Edición

1) **DECRETA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DE OCCIDENTE, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS, C.A.**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental